



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 17 de septiembre de 2012

Número 217

S u m a r i o

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

- Oficina del Censo Electoral:
Delegación Provincial de Sevilla:
Sorteo para la selección de los candidatos a jurados para el
bienio 2013-2014 3

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Oficina de Extranjeros:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expediente sobre subsidiación de préstamos para viviendas
protegidas. 5
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1267/10. 6
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1156/11 y 202/12; número 2: autos
144/12 y 1015/11; número 3: autos 191/12 y 1163/10; número 4:
autos 244/12, 1339/11, 28/12 y 927/11; número 5: autos 188/12
y 125/12; número 9: autos 1237/10; número 11: autos 453/11 y
456/11. 7

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Expedientes de modificación de créditos	13
Creación de registro auxiliar	14
Gerencia de Urbanismo: Notificación	14
— Brenes: Corrección de errores	14
— Burguillos: Notificación	14
— Las Cabezas de San Juan: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	16
— Cazalla de la Sierra: Presupuesto general ejercicio 2012	16
— Coria del Río: Notificación	17
— Espartinas: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito	18
— Herrera: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	19
— Marchena: Notificación	19
— Osuna: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	20
— La Rinconada: Ordenanza municipal	21
— Salteras: Expediente de modificación de créditos	44

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Lunes 17 de septiembre de 2012

Número 217

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Oficina del Censo Electoral

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, y en el Real Decreto 1398/1995 modificado por el Real Decreto 1271/2012, de 31 de agosto, el acto del sorteo para la selección de los candidatos a jurados para el bienio 2013-2014 tendrá lugar a las 10.00 horas del día 27 de septiembre de 2012, en esta Delegación Provincial (Calle Graham Bell número 5, 3.ª planta).

Lo que se comunica para general conocimiento.

Sevilla a 4 de septiembre de 2012.—El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Rafael Vela.

4F-10911

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución de expulsión recaída en el expediente de expulsión, tramitado al extranjero que se relaciona a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Nombre y apellidos	Expte.	País	Nº NIE.	Domicilio
Juana Muñoz Tabera	5216/12	R. Dominicana	X13343922D	----

Sevilla a 29 de agosto de 2012.—El Secretario General, (Resolución BOP 29-04-97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-10761

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación del expediente sancionador por Acta de Infracción a la empresa que se indica a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Empresa	Expte.	Acta de infracción	Domicilio
El Fogón Tomareño, S.L.	37/2012	I-412012/74544	C/ Navarro Caro, 17 41940 Tomares (Sevilla)

Sevilla a 29 de agosto de 2012.—El Secretario General, (Resolución BOP 29-04-97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-10762

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial de Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se concede a la mercantil Movimiento Azimutal, S.L., la modificación de autorización administrativa y de proyecto de ejecución para la planta solar fotovoltaica denominada El Viso-1800, con un potencia instalada de 1,80 MW, emplazada en el término municipal de Écija (Sevilla).

Visto el escrito de solicitud formulado por Movimiento Azimutal S.L.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 3 de agosto de 2007, la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, emite resolución por la cual concede autorización administrativa para las 18 instalaciones solares fotovoltaicas que con conforma agrupación de generación de energía eléctrica denominada planta solar fotovoltaica El Viso-1800, con una potencia instalada de 1,80 MW.

Segundo.—Con fecha 20 de junio de 2012, la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, emite resolución por la cual autoriza la transmisión de la titularidad de las 18 instalaciones que conforman la agrupación solar fotovoltaica a favor de la promotora Movimiento Azimutal S.L.

Tercero.—Con fecha 24 de Abril de 2012, el promotor Movimiento Azimutal S.L. acorde con los cambios normativos acaecidos, solicitó ante esta Delegación Provincial la concesión de la modificación de la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución de las 18 instalaciones refundidas a nombre de Movimiento Azimutal, S.L.

Quinto.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Sevilla número 162 de fecha 13 de julio de 2012.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Territorial es competente para otorgar la citada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la consejería de Economía, Innovación, Cien-

cia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en orden a la prestación de garantía por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, habiéndose presentado el preceptivo proyecto de desmantelamiento y restitución.

Cuarto.—Se han cumplido los preceptos legales establecidos en el Real Decreto 661/2007, de 12 de marzo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial propone:

Primero.—Conceder a la empresa Movimiento Azimutal, S.L., modificación de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la implantación de la planta solar fotovoltaica de 1,80 MW de potencia instalada, a ubicar en el término municipal de Écija (Sevilla).

Siendo las características fundamentales de la instalación:

Peticionario: Movimiento Azimutal, S.L con C.I.F: B91386235 con domicilio a efectos de notificaciones en Avda/Montesierra núm. 36, 41007 Sevilla

Descripción de la instalación:

Planta fotovoltaica de 1800 Kw de potencia nominal, mediante un sistema de seguimiento a dos ejes sobre el que se instalan un total de 8.640 paneles fotovoltaicos de 240 Wp cada uno.

Se realizará 1 única agrupación, de 1.800 kw. Esta agrupación contará con 18 inversores de 100 kw de potencia nominal con una tensión de salida de 230-400 V y una frecuencia de 50-60 Hz.

Tensión nominal de evacuación y facturación: 15 kV.

Emplazamiento de la instalación: Polígono 30, parcela 53 en el término municipal de Écija.

Segundo.—Esta modificación de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta modificación de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

8. La instalación objeto de la presente resolución deberá ajustarse a los condicionados ambientales impuestos por los órganos con competencia en la materia.

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de Departamento de Industria.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Territorial resuelve:

Conceder modificación de Autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la implantación de la planta solar fotovoltaica de 1,80 MW de Potencia instalada, a ubicar en el término municipal de Écija (Sevilla), con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Sevilla a 29 de agosto de 2012.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

253F-10784-P

Delegación Territorial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125º del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio núm. 2.

Emplazamiento: Término municipal de Villanueva de San Juan (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Sustitución de un tramo de línea aérea por las malas condiciones de los apoyos.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A271235.

Final: Apoyo A271252.

Término municipal afectado: Villanueva de San Juan.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,424.

Tensión en servicio: 25 KV.

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Presupuesto: 4.227,73 euros.
Referencia: RA.T: 111883.
EXP.: 268424.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell núm. 5, Edif. Rubén Darío II, 5ª planta de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 7 de agosto de 2012.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

253F-10493-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125º del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio núm. 2.

Emplazamiento: Términos municipales de Utrera, Los Molares y Alcalá de Guadaíra.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico a la zona.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A-240561 de LAMT Molares-Morón de subestación Utrera.

Final: CD Garrotales (15094).

Términos municipales afectados: Utrera, Los Molares y Alcalá de Guadaíra.

Tipo: LAMT S/C.

Longitud en km: 8,058.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: LA-110.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U70BS.

Presupuesto: 358.156,81 euros.

Referencia: RAT: 109833.

EXP.: 263588.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell núm. 5, Edif. Rubén Darío II, 5ª planta de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 16 de julio de 2012.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

253F-9556-P

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución del expediente núm. 41-AP-G-00-4251/00, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don José Antonio Valle Durán, por el que se resuelve denegar dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Sevilla a 22 de marzo de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

253W-8947

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento administrativo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados relacionados en el anexo el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Anexo

1. Nombre y apellidos: Agapre.

Control administrativo: Fomento Celebración Certámenes Agroanaderos AYUCERO/SE/12/004 Ecu Carmona VII.

Notificación carta de control. Fecha 09/07/2012.

Plazo de alegaciones diez días hábiles desde el siguiente al de su inserción.

Órgano depositario de la documentación: Delegación Provincial de Agricultura.

Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

2. Nombre y apellidos: Agapre.

Control administrativo: Fomento Celebración Certámenes Agroanaderos AYUCERO/SE/12/005 Ecu Viso del Alcor II.

Notificación carta de control. Fecha 9/07/2012.

Plazo de alegaciones diez días hábiles desde el siguiente al de su inserción.

Órgano depositario de la documentación: Delegación Provincial de Agricultura.

Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Fernando Rodríguez Reyes.

253W-10918

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. Objeto del contrato.

Resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación de Sevilla número 3168, de 5 de septiembre de 2012, por la que se convoca licitación para la contratación de dos obras.

a) Descripción del objeto:

Obras correspondientes a las actuaciones del FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2007-2013, convocato-

ria 2011. Sevilla Metropolitana. Desarrollo Integral en la Zona Metropolitana de Sevilla. Bormujos-Villamanrique de la Condesa.

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la Provincia de Sevilla, cofinanciados en un 70% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible Urbano y Local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

- b) Lugar de ejecución/plazo:
Bormujos: 3 meses.
Villamanrique de la Condesa: 3 meses.
- c) Tipo del contrato: Obra.
- d) Codificación C.P.V.: 45233140-Obras viales.
- e) N.º de lotes: 2.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio más bajo (un solo criterio).

4. *Presupuesto base de la licitación.*

- 1) Importe máximo: 282.870,99 € (valor estimado, 233.777,68 € + 49.093,31 € de IVA).
Lote 1. Bormujos: 92.004,72 € (valor estimado, 76.036,96 € + 15.967,76 € de IVA).
Lote 2. Villamanrique de la Condesa: 190.866,27 € (valor estimado, 157.740,72 € + 33.125,55 € de IVA).

5. *Garantías.*

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954550763 / 954550216 / 954552316 (FEDER).
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 17 de octubre de 2012, a las 13.00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el punto 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el punto 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 19 de octubre de 2012, a las 13.00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.ª Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

A) *De la documentación (Sobre A):* El 24 de octubre de 2012, a las 11.00 horas, en acto reservado.

Concluido el acto, a las 12.00 horas se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón de la Sede Central de esta Diputación, así como en el Perfil del Contratante de la misma.

B) *De la documentación técnica (Sobre B):* No procede.

C) *De las ofertas económicas (Sobre C):* El 24 de octubre de 2012, a las 12.00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al 31 de octubre de 2012, a las 12.00 horas, en acto público.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:*

Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es).

En virtud de lo previsto en el art. 59.5, b), de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo, y en razón a la concurrencia que se produzca, la adjudicación se notificará a los licitadores a través del Perfil del Contratante de esta Diputación.

Los licitadores que concurren a más de un proyecto deberán realizar ofertas individuales para cada proyecto con arreglo al modelo Anexo, sin obligación de concurrir a todas ellas y por tanto siendo objeto de contratación separada e independiente.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario:* 150,00 euros.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2012.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

7W-11122

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1267/10, dimanante de autos número 1090/09 del Juzgado Social número ocho de Sevilla, en preparación del recurso de casación para unificación de doctrina número 71/12 RE, entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución que dice así:

«En Sevilla a 18 de julio de 2012.

Presentado con fecha 23 de febrero, escrito de preparación del recurso de casación para la unificación de doctrina por el Letrado don José Ignacio Bidón y Vigil de Quiñones, en nombre y representación de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., y una vez recibidas las notificaciones de la sentencia a las par-

tes y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, registrado el recurso con el número 71/12 re, se tiene por preparado el mismo, en tiempo y forma.

De conformidad a lo establecido en el artículo 223.1 de la LRJS, se concede a la parte o partes recurrentes el plazo común de quince días para interponer el recurso ante esta Sala, a partir de la notificación de esta resolución al Letrado o Letrados designados, durante cuyo plazo los autos se encuentran a su disposición en la Oficina Judicial de esta Sala.

Para su admisión, el escrito de interposición del recurso, deberá ir firmado por Abogado, con tantas copias como partes recurridas y reunir los requisitos del artículo 224 de la LRJS. Pudiendo invocarse una sentencia por cada uno de los puntos de contradicción, que deberá elegirse necesariamente de entre las designadas en el escrito de preparación y ser firme en el momento de la finalización del plazo de interposición.

Igualmente la parte recurrente aportará certificación de la/s sentencia/s de contraste, acreditando su firmeza.

Se advierte a la parte recurrente que en caso de no efectuar la interposición del recurso o efectuarla fuera de plazo, quedará desierto el mismo y firme la sentencia, con las consecuencias establecidas en el artículo 225.5 de la LRJS.

Se une al rollo, extracto del movimiento de la cuenta, correspondiente al depósito de 600 € consignados para recurrir

Remítase la diligencia de ordenación de fecha dieciocho de los corrientes, al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de notificar a don Jesús Benito Torres Blasco la citada resolución, para lo cual se librarán los despachos oportunos.

Contra la presente resolución no podrá interponerse recurso alguno, pero la parte recurrida podrá oponerse a la admisión del recurso de casación al personarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Jesús Benito Torres Blasco, cuyo domicilio o paradero se desconoce, expido la presente que firmo.

En Sevilla a 18 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Teresa Castilla Morán.

8F-10874

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110013802.

Procedimiento: 1156/11. Negociado: 7.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Doña Alexandra Toledo Brito e Moura Santiago.

Contra: Use And See, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento núm. 1156/2011, sobre social ordinario, a instancia de doña Alexandra Toledo Brito e Moura Santiago contra Use And See, S.L., en la que con fecha se ha dictado la resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

La Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 28 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.— Doña Alexandra Toledo Brito e Moura Santiago, presentó demanda de cantidad frente a Use And See, S.L.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1156/2011.

Fundamentos de derecho

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LPL procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Secretaria Judicial.

Segundo.— La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 15 de octubre de 2012, a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 8 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, edif. Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial en la sede del Juzgado sito en la 5.ª planta de este mismo edificio a las 10.00 horas.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LPL).

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

— Dar cuenta a S.S.ª de la señalación efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Use And See, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

6F-10742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2012 a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra Hispalense de Regolas y Taladros, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de junio de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 13 de julio de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Hispalense de Regolas y Taladros, S.L., en situación de insolvencia por importe de 185,87 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase, edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (entidad núm. 0030), sucursal Avda. de la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla, cuenta núm. 4020 0000 64 0202 12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Hispalense de Regolas y Taladros, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-9570

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 144/2012. Negociado: D. NIG: 4109144S20110012325.

De: Don Francisco Fabián Benítez.

Contra: «Transportes Tango y Tana», S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2012, a instancia de la parte actora, don Francisco Fabián Benítez, contra «Transportes Tango y Tana», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Incócese procedimiento de ejecución contra «Transportes Tango y Tana», S.L., que se registrará en los libros de su clase y despacho de la misma en los términos previstos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria, señora doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 2 de julio de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cítense de comparecencia a las partes para el próximo día 15 de octubre de 2012, a las 12.00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la avenida de La Buhaira n.º 26, 1.ª planta, edificio Noga, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición, y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora, que al acto de la comparecencia deberá asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los períodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Transportes Tango y Tana», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

7F-8927

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/11, ejecución de títulos judiciales 117/2012, a instancia de la parte actora don Joaquín Jiménez Marín, contra Piscinas Guadalquivir, S.L., se ha dictado Resolución de fecha 14/06/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Incóese procedimiento de ejecución contra Piscinas Guadalquivir, S.L., que se registrará en los libros de su clase y despacho de la misma en los términos previstos en la ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, con la misma fecha se ha dictado Diligencia de Ordenación del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 14 de junio de 2012.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 16 de octubre de 2012, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Piscinas Guadalquivir, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-11113

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 191/2012.

Negociado: IL

NIG: 4109144S20120002188.

De: Don José Manuel Durán Walls.

Contra: Don Vicente Suárez Vázquez y doña María Teresa Suárez Martín.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 191/2012, se ha acordado citar a don Vicente Suárez Vázquez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de sep-

tiembre de 2012 a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira núm. 26, Edif. Noga debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Vicente Suárez Vázquez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-11284

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social 1163/2010.

Negociado: IL.

Sobre: Materias Seguridad Social.

N.I.G.: 4109144S20100012790.

De: Don Francisco Javier Pelegrín López.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual, Mutua Midat Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mayju Instalaciones, S.L.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha, en los autos número 1163/2010, se ha acordado citar a Mayju Instalaciones, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de octubre de 2012, a las 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mayju Instalaciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

4F-17266

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 244/2012, se ha acordado citar a Sena Automatismo Control, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 17 de octubre de 2012, a las 11.10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira número 26. Edificio Noga 5.ª planta, 41018 Sevilla, debiendo comparecer

personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sena Automatismo Control, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de junio de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

8F-8921

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Social Ordinario 1339/2011.

Negociado: 1.

NIG: 4109144S20110015950.

De: Don Eduardo José Rapallo Sánchez y doña Gloria Calderón Quintero.

Contra: Oko Senso, S.L. y Las Almentas, S.L.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1339/2011, a instancia de la parte actora don Eduardo José Rapallo Sánchez y doña Gloria Calderón Quintero contra Oko Senso, S.L. y Las Almentas, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 5/07/2012, del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar

Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Asunto en que se acuerda

Social Ordinario 1339/2011.

Persona a la que se cita

Oko Senso, S.L. y Las Almentas, como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio/conciliación y juicio. Y también, si la parte contraria lo pide, y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer

En la sede de este Tribunal avda. la Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5ª planta - 41018 -Sevilla.

Día y hora en la que debe comparecer para el acto de juicio 17 de octubre de 2012, a las 10.45 horas y la conciliación del mismo día.

Previsiones Legales

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 L.R.J.S).

2º.- Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse, (art. 82.3 L.R.J.S).

Si precisara de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por este Juzgado, deberá solicitarla con una antelación de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio, (art. 90.3 L.R.J.S).

3º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

4º.- Debe comunicar a este Tribunal y/o Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.4 párrafo 1º de la LEC).

5º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (arts. 83.1 L.R.J.S y 188 LEC).

En Sevilla a 5 de julio de 2012.

Y para que sirva de notificación al demandado Oko Senso, S.L. y Las Almentas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

253F-9495

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 28/2012, a instancia de don Jesús López Valle, contra Vigilancia Integrada, S.A., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de octubre de 2012, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 5ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vigilancia Integrada, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-11176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 927/2011 a instancia de la parte actora, don Manuel Luengo Medina, contra Fogasa y Construcciones Singulares Andaluzas, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 27 de julio de 2012 del tenor literal siguiente:

Cédula de citación:

Tribunal que ordena citar.

Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Asunto en que se acuerda.

Social Ordinario 927/2011.

Persona a la que se cita.

Construcciones Singulares Andaluzas. S.L. como parte demandada.

Objeto de la citación.

Asistir en esa condición a/los acto/s de juicio/conciliación y juicio. Y también, si la parte contraria lo pide, y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer:

En la sede de este tribunal, Avda. La Buhaira número 26, Edificio Noga 5.ª planta - 41018 Sevilla.

Día y hora en que debe comparecer para la celebración de la comparecencia, el 17 de octubre de 2012 a las 10:25 horas.

Previsiones legales

1.º La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 L.R.J.S).

2.º Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse, (art. 82.3 L.R.J.S).

Si precisan de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por este Juzgado, deberá solicitarla con una antelación de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio, (art. 903 L.R.J.S).

3.º Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (art. 912 LPL).

Se pone en conocimiento del demandado que el actor ha solicitado prueba documental y en caso de admitirse ésta por S.S.ª en el acto de juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en realación con la prueba acordada.

4.º Debe comunicar a este Tribunal y/o a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.4 párrafo 1º de la LEC).

5.º También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justifiquen la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (arts. 83.1 L.R.J.S y 188 LEC).

En Sevilla a 27 de julio de 2012.

Y pan que sirva de notificación al demandado, Construcciones Singulares Andaluzas, S.L. actualmente en pandero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-10340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, en los autos número 188/12, seguidos a instancia de doña Concepción López Muriel, contra Innovaciones Avanzadas de Comunicaciones del Sur, S.L., PSJM Screen Technics, S.L. y Moralfinsa, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a PSJM Screen Technics, S.L. y Moralfinsa, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que

comparezca el día 22 de octubre de 2012, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira num. 26, Edificio Noga, planta primera, Sala 10, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PSJM Screen Technics, S.L. y Moralfinsa, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-8355

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2012, la instancia de la parte actora don Jhon Fabio Cardona Bedoya contra Kirsch Securitygroup, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 25 de junio de 2012.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Jhon Fabio Cardona Bedoya contra Kirsch Securitygroup, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 23 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don John Fabio Cardona Bedoya contra la empresa Kirsch Securitygroup, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido operado por esta en fecha 31 mayo 2011, contra el actor, condenando a la empresa demandada a que a su elección lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o le indemnice en la suma de cuatro mil setecientos cincuenta y un euros con veinticinco céntimos de euro (4.751,25 euros), con abono en uno u otro caso de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución. Se advierte a la empresa condenada que la opción referida deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia, entendiéndose que opta por la readmisión en caso de no ejercitarla.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución, instando la extinción de la relación laboral que unía a las partes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y siguientes de la LRJS «instada la ejecución del fallo, por el competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma. Seguidamente el Secretario citará de comparecencia a las partes ante el Juez dentro de los cuatro días siguientes».

Vistos los artículos citados y demás disposiciones vigentes y de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S. S.^a Dispone: Despachar ejecución a instancia de don Jhon Fabio Cardona Bedoya frente a Kirsch Securitygroup, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrada El/la Secretario/a

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria judicial Sra. doña María Amparo Atarés Calavia. En Sevilla a 10 de septiembre de 2012.

Visto el estado de las actuaciones y en concreto de la diligencia de la citación para el próximo día 10 de octubre de 2012, se ha detectado un error en la citación de la comparecencia quedando en suspenso dicho selamiento, debiendo citarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS a las partes de comparecencia para el próximo día 1 de octubre de 2012, a las 9.55 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o por persona que la represente, se le tendrá por decaída su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que ajuicio del recurrente contiene la misma.

El/la Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación a la demandada Kirsch Securitygroup, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

8F-11263

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Social Ordinario 1237/2010.

Negociado: 3.

NIG: 4109144S20100013706.

De: Don Agustín Valencia Monge.

Contra: Doña María del Mar Fuentes Cordero.

Doña Rosa M^a Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1237/2010, a instancia de la parte actora don Agustín Valencia Monge contra María del Mar Fuentes Cordero sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

En los autos referidos al margen, seguidos en este Juzgado a instancia de don Agustín Valencia Monge, contra doña María del Mar Fuentes Cordero sobre Social Ordinario, se ha acordado por la Secretaria Judicial, suspender los actos de Ley previstos para el día de hoy y señalar de nuevo su celebración para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juz-

gado, sita en planta 6^a Edificio Noga, avda. de la Buhaira núm. 26, el día 17 de octubre de 2012 a las 10.05 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas núm. 11 de este Juzgado sita en la planta primera del citado edificio, el mismo día 17 de octubre de 2012, a las 10.20 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilmo. Magistrado-Juez de este Juzgado, advirtiéndose que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no pudiéndose suspender los actos por falta injustificada de asistencia de la parte demandada.

Y para que sirva de notificación y citación a quien más abajo se hará constar, se expide la presente en Sevilla a 15 de marzo de 2012.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación la demandada doña María del Mar Fuentes Cordero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa M^a Adame Barbeta.

253F-4006

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 453/2011.

Negociado: 6.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 4109144S20110005486.

De: Don Manuel Pérez Chacón, don José Luis Osuna Lucas, doña María Dolores Campos Gavira, doña Ana Vanesa Guerra León, don Juan Campillo Hervás, don Enrique Castro Fuentes y don Félix González Chamizo.

Contra: «Extrumetalica», S.A.

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 453/2011, a instancia de la parte actora, don Manuel Pérez Chacón, don José Luis Osuna Lucas, doña María Dolores Campos Gavira, doña Ana Vanesa Guerra León, don Juan Campillo Hervás, don Enrique Castro Fuentes y don Félix González Chamizo contra «Extrumetalica», S.A., sobre social ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 7-06-2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Admitir a trámite la demanda presentada.

— Señalar el próximo día 17 de octubre de 2012, a las 9.45 horas, para la celebración del acto de juicio, en la Sala de Vistas núm. 13, de este Juzgado, sito en la avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 6.^a, 41018-Sevilla, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, en el mismo día y lugar, a las 9.40 horas.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se pondrá en conocimiento de la demandada en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personal-

mente y le resultaren, en todo o en parte, perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art 91.2 y 91.4 LPL).

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC, y de la solicitud de prueba.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Extrumetalica», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

7F-2138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 456/2011, se ha acordado citar a Proyectos Tecsalco, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de octubre de 2012, a las 9.55 horas y 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga P1.6, código postal 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyectos Tecsalco, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

8F-7478

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía núm. 774, de 29/6/11, modificada por resolución núm. 1314 de 16/11/11, con fecha 6 de sep-

tiembre de 2012, adoptó resolución núm. 1106 del siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 188, de 13 de agosto de 2012, se publicó el anuncio de exposición al público del expediente núm. 28/2012, de modificación presupuestaria que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2012.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 28/2012 de modificación de créditos.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de la modificación presupuestaria aprobada:

Créditos extraordinarios:

Cap.	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	275.000,00
	Total créditos extraordinarios	275.000,00

Bajas por anulación:

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	220.000,00
6	Inversiones reales	55.000,00
	Total bajas por anulación	275.000,00

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2012.—El Secretario General, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

253W-11123

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía número 774 de 29/6/11, modificada por resolución número 1314 de 16/11/11, con fecha 6 de septiembre de 2012, adoptó resolución número 1107, del siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 188, de 13 de agosto de 2012, se publicó el anuncio de exposición al público del expediente número 27/2012, de modificación presupuestaria que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2012.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 27/2012, de modificación de créditos.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de la modificación presupuestaria aprobada:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.863.712,28
6	Inversiones reales	498.377,23
8	Activos financieros	35.579.574,00
9	Pasivos financieros	405.757,04
Total créditos extraordinarios		47.347.420,55

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	501.516,88
Total suplementos de crédito		501.516,88

ESTADO DE INGRESOS: NUEVO INGRESO (PRÉSTAMO ICO)

Cap.	Denominación	Importe €
9	Pasivos financieros	54.115.596,41
Total nuevos ingresos		54.115.596,41

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del precitado TRLRHL, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2012.—El Secretario General, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

8W-11124

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Crear una oficina de registro auxiliar en las dependencias del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes para la recepción exclusiva de aquellos documentos cuyo contenido sea competencia de dicho Servicio, del Servicio de Proyectos y Obras y del Servicio de Tráfico y Transportes.

Segundo.—El horario de atención al público en este registro auxiliar será de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, salvo que en el calendario anual del Servicio se establezca otro diferente.

Tercero.—El nuevo registro auxiliar quedará adscrito al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes pero dependerá funcionalmente del Registro General, que ejercerá las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Cuarto.—El presente acuerdo será hecho público mediante la inserción de un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de agosto de 2012.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego J. Gómez García.
253W-10254

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de La Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Expediente: 36/10 O.S.; calle Medina del Campo número 1.

En fecha 18 de octubre de 2011, se ha resuelto conceder trámite de audiencia relativo a las obras ejecutadas subsidiariamente en la finca sita en la calle Medina del Campo número 1, de esta capital, a don Jesús Ezequiel González Fernández y doña Macarena Teresa Casas Zamorano, como propietarios de la misma, así como restantes titulares del citado inmueble, por un plazo de diez días, durante los cuales podrán examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento del pago del coste de dichas obras ejecutadas subsidiariamente.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración municipal.

En Sevilla a 12 de marzo de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8F-3874

BRENES

Corrección de errores

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante resolución adoptada el día 9 de marzo de 2012, bajo el número 327/12, adoptó acuerdo de rectificación de error detectado en las listas definitivas de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para proveer en propiedad cuatro plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local, cuyo texto literalmente copiado dice:

«Publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 29 de febrero de 2012, las listas definitivas de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer en propiedad cuatro plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, cuyas Bases Generales de la convocatoria fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 11, de 15 de enero de 2011 y número 55 (modificación) de 9 de marzo; y BOJA número 247, de 21 de diciembre de 2010 y número 72 (modificación) de 12 de abril de 2011.

Detectado error en dichas listas, aprobadas mediante resolución de la Alcaldía número 259, de fecha 21 de febrero de 2012.

Esta Alcaldía, como órgano competente, en base a lo regulado en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Ha resuelto:

1.º Modificar la línea 6 del listado de admitidos con el siguiente tenor:

Donde dice: «Aguado Rodríguez Manuel - 14622845C».

Deberá decir: «Aguado Fernández José Antonio - 14634208K».

2.º Proceder a la publicación de lo indicado en el punto 1.º en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Brenes a 13 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Manuel Moreno Noa.

8F-3434

BURGUILLOS

Anuncio de 27 de agosto de 2012, del Ayuntamiento de esta villa por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento integro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española n.º 1.

Interesado: Don Alfonso Jiménez Rodríguez.

Acto que se notifica: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2012 sobre licencia de obras.

Número de expediente: 86/2012.

Le doy traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012 a los efectos que procedan.

Punto 2.º Licencias de obras.

Examinados los expedientes tramitados en relación con las solicitudes de licencias urbanísticas que a continuación se señalan y los informes técnicos y jurídicos obrantes en ellos y conforme a lo establecido en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 171 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y a la Resolución de la Alcaldía de 13 de junio de 2011, la Junta de Gobierno Local adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Exp. 86/2012/ LICOBRA-21/2012.

Otorgar a don Alfonso Jiménez Rodríguez, licencia urbanística para ejecutar obras consistentes en alicatado de 40 m² de zócalo, a 80 cms de altura en paredes de patio trasero.

Clasificación del suelo objeto de actuación: Suelo Urbanizable Transitorio.

Calificación del suelo objeto de actuación: Residencial.

Finalidad y uso de la actuación: Acondicionamiento del exterior de la vivienda.

Presupuesto de ejecución material: 477,20 euros.

Situación de las obras: C/ Velázquez n.º 73, Burguillos.

R.C. Núm.: 7248501TG3674N0020XD.

Plazo para el inicio de la obra: 6 meses.

Plazo para la terminación de la obra: Un año.

Posibilidad de solicitud de prórroga: Es posible solicitar prórroga.

Condiciones especiales: Ninguna.

Segundo. Condiciones generales de las licencias de obra.

1.—Las obras se ejecutaran con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, y a los documentos presentados.

2.—La infracción de lo dispuesto anteriormente motivará la aplicación de las sanciones pertinentes, e incluso podrá ordenarse el derribo, por cuenta del propietario, de las obras ejecutadas en contra de lo autorizado.

3.—Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y con independencia de cualquier otro tipo de autorización civil o administrativa que se requiera y no se podrán invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Su eficacia queda condicionada al pago de la tasa de licencias urbanísticas y al impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

4.—Por parte del propietario se adoptarán las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

5.—Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones o conducciones eléctricas, telefónicas o conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servi-

cio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran atribuirse al Servicio Público, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

6.—Este documento se exhibirá a todo agente y autoridad municipal cuando lo exigiese o tantas veces como fuese requerido.

7.—En la ejecución de las obras se observaran cuantas normas se comuniquen por la autoridad municipal o sus agentes.

8.—La renuncia o separación del Técnico o facultativo director de la obra, implica la inmediata y total paralización de ésta, que no podrá reanudarse sin comunicarse al Ayuntamiento que procederá en consecuencia.

9.—El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación. Terminada la obra se comunicara así a la Administración municipal en el plazo de quince días para la liquidación definitiva de los impuestos que procedan y la realización de las comprobaciones que correspondan. Los plazos de inicio y terminación de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia.

10.—La ocupación con la vía pública con andamios, materiales y escombros, así como la apertura de zanjas y calicatas, devengará independientemente, la tasa respectiva, sin perjuicio de exigir las fianzas que se determinen para responder de la buena ejecución de las últimas.

11.—Será de cuenta del solicitante pavimentar la parte de acerado y calzada deteriorada o establecer el acerado, si no tuviera, en cuanto que circunde la finca la vía pública con la anchura que cada caso señale.

12.—Los materiales y escombros sobrantes e inutilizados en la construcción así como los procedentes de los derribos autorizados, se verterán al lugar señalado oportunamente por el Ayuntamiento.

13.—La recogida de aguas de canales, tejados y azoteas se efectuara por tuberías bajantes incrustadas en los muros para verter directamente al alcantarillado, que también habrá de estar instalado.

14.—La concesión de licencias no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades que precisen de alguna otra licencia específica (apertura, puesta en marcha, etc.).

15.—Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine a fines públicos.

16.—La devolución de la fianza prestada con motivo de las acometidas de agua o alcantarillado en su caso se efectuará una vez comunicada al Ayuntamiento la terminación de la edificación.

17.—Deberán adoptar las medidas de seguridad y salud para las personas y transeúntes y de las fincas colindantes a la obra, que se pudieran ver afectadas.

18.—Cualquier cambio de lo solicitado, deberá comunicarse al Ayuntamiento y este otorgarle si procediere la correspondiente licencia.

19.—En caso de ser necesaria la ocupación o la ejecución de obras en vía pública, mediante mercancías, escombros, tierra, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, contenedores, etc., se deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos

116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don Alfonso Jiménez Rodríguez ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 27 de agosto de 2012.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

34W-10725

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y considerando la propuesta de actuaciones del Consejo de Empadronamiento y del INE, se hacen públicos los expedientes de declaración de caducidad de las inscripciones padronales de los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años y aquellos que tienen tarjeta de residencia permanente denominados NO-ENCARP (no inscritos en el Registro Central de Extranjeros), al haber transcurrido más de dos años desde el último movimiento en el Padrón Municipal de Habitantes, y habiéndose intentado la notificación para la renovación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar y aportar cuanto estimen en defensa de sus intereses y derechos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado la renovación, se procederá a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>N.º documento</i>	<i>Domicilio</i>
Lina Marcela García Correa	C30401226	Avenida Jesús Nazareno, 43
Pamela Andrea Corrello	X01822966	Calle Antón Martín, 9
Ysilda Carramona Filipe	8291824	Calle Francisco de Vargas, 41
Hajar es Saidi	X05130633	Calle Hnos. Álvarez Quintero, 19
Mohammed es Saidi	X05131267	Calle Hnos. Álvarez Quintero, 19
Mark Francis Dillon	T454237	Hacienda San Rafael

Las Cabezas de San Juan a 4 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Francisco José Tojas Mellado.

7D-11049

CAZALLA DE LA SIERRA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras	4.490.863,13
A.1. Operaciones corrientes	3.652.014,78
Capítulo 1: Gastos de personal	2.320.944,66
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	1.067.062,17
Capítulo 3: Gastos financieros	186.127,92
Capítulo 4: Transferencias corrientes	77.880,03
A.2. Operaciones de capital	838.848,35
Capítulo 6: Inversiones Reales	838.848,35
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras	339.973,08
Capítulo 8: Activos financieros	3.005,06
Capítulo 9: Pasivos financieros	336.968,02
Total:	4.830.836,21

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras	4.827.831,15
A.1. Operaciones corrientes	4.226.433,29
Capítulo 1: Impuestos directos	1.477.064,26
Capítulo 2: Impuestos indirectos	60.248,66
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	641.034,79
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.077.501,04
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	584,54
A.2. Operaciones de capital	601.379,86
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	601.379,86
B) Operaciones financieras	3.005,06
Capítulo 8: Activos financieros	3.005,06
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
Total:	4.830.836,21

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario.

Grupo	Número	Vacante	Escala	Subescala	Categoría	Puesto de Trabajo	CD
A1	1	1	Admón. Gral.	Secretaría	Habilitación Estatal -Entrada	Secretario	26
A1	1	1	Admón. Gral.	Intervención	Habilitación Estatal - Entrada	Interventor	26
C1	1		Admón. Gral.	Tesorería	Administrativo	Tesorero	20
C1	1		Admón. Gral.	Tesorería		Admto. Tesorería	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admto. Secretaria	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admto. Secretaria	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admto. Intervención	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativo		Admto. Urbanismo	22
C2	1		Admón. Gral.	Auxiliar		Auxiliar Intervención	15
Agrupación profesionales	1		Admón. Gral.	Subalterno		Ordenanza	12
A2	1		Admón. Gral.	Técnica		Arquitecto Técnico	20
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admto. Registro Gral.	18
C1	1		Admón. Especial	Servicios especiales	Policía Local	Cabo	16
C1	1		Admón. Especial	Servicios especiales	Policía Local	Oficial-Jefe	16
C1	10		Admón. Especial	Servicios especiales	Policía Local	Policía	15
C1	1	1	Admón. Especial	Servicios especiales	Bomberos	Jefe Bomberos	16
Agrupación profesionales	2		Admón. Especial	Servicios especiales	Personal de oficio	Servicio de Aguas	11

Personal laboral.

Número	Vacante	Puesto de Trabajo	Servicio	Nivel
1		Asistente Social	Servicios Sociales	20
1		Educador	Servicios. Sociales	20
1		Auxiliar Admto.	Auxiliar Registro Gral.	14
2		Operario de Mantenimiento	Mantenimiento	12
1		Sepulturero	Cementerio	12

Personal eventual.

Número	Puesto
2	Miembros de Gabinete

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cazalla de la Sierra a 6 de septiembre de 2012.—El Secretario, Fernando J. Cano Recio.

8W-11146

CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Decreto de la Alcaldía núm. 594/2012, imponiendo a don José Méndez García, la sexta multa coercitiva por incumplimiento de la orden dada mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Por el señor Alcalde-Presidente, José Vicente Franco Palencia, se ha dictado el siguiente:

Decreto 594/2012.—En Coria del Río a 6 de junio de 2012.

Dada cuenta del estado de tramitación del expediente 3702/2008, incoado a don José Méndez García, para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística respecto de las actuaciones ilegales, sin contar con licencia municipal para ello y, teniendo en cuenta que:

1º.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, se ordenó a don José Méndez García, procediese, en el plazo de un mes a la demolición de las obras realizadas sin licencia en la parcela de su

propiedad, sita en Camino del Montañés, consistentes en estar construyendo un almacén-cochera con estructura de hierro y placas de hormigón, según lo establecido en los artículos 182.1 y 183.5 de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005, al tratarse de obras ilegalizables, al ser incompatibles con la ordenación vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4.A) de la LOUA y 8.2.16 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales; advirtiéndole que, a tenor de lo establecido en el artículo 184 de la citada Ley, en caso de incumplimiento de lo ordenado anteriormente en el plazo establecido se procederá, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas; transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del interesado, pudiéndose llevar a cabo ésta, en todo caso, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado en la resolución para el cumplimiento voluntario de la misma.

2º.- La Policía Local informa, el 25 de mayo de 2012, que la obra no ha sido demolida.

3º.- La valoración de las obras, según informe emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 27 de marzo de 2009, es de 6.000 euros.

Esta Alcaldía, vistos los anteriores antecedentes expuestos y en virtud de las competencias que legalmente tiene conferidas, por la presente ha resuelto:

Primero.—Imponer a don José Méndez García, con DNI 52.692.985-P, la sexta multa coercitiva por importe 600 euros, correspondiente al 10% del valor de las obras, al haber incumplido el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, de demolición de las obras realizadas sin licencia en parcela de su propiedad sita en Camino del Montañés.

Segundo.—Advertir al interesado que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento de la orden de demolición dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas por periodos mínimos de mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas.

Tercero.—Dar cuenta de la presente Resolución al interesado, así como a los Servicios Económicos Municipales.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta en la forma y plazos previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) Las resoluciones firmes notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio.

Según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución anteriormente transcrita puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación. Dicho recurso es de obligada interposición si pretendiese acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

En Coria del Río a 26 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Vicente Franco Palencia.

253W-10287

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no presentadas reclamaciones contra el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario M3/2012, durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por partidas:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS ESTADO DE GASTOS

Partida	Denominación	Importe
150-22101	AGUA	3.505,31 €
150-22100	ENERGIA ELECTRICA	20.459,74 €
920-21200	REPARACIÓN,MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y OTRAS CONSTRUCCIONES	12.122,90 €
165-21000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ALUMBRADO PUBLICO	15.632,18 €
920-22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE ADMINISTRACIÓN GENERAL	727,35 €
920-22002	SUMINISTRO MATERIAL INFORMÁTICO	1.688,21 €
920-22799	TRABAJOS REALIZADOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	792,00 €
338-22699	GASTOS DIVERSOS FESTEJOS	1.867,60 €

CRÉDITO EXTRAORDINARIO ESTADO DE GASTOS

Partida	Denominación	Importe
231-48005	SUBVENCION EN ESPECIE CONVENTO EL LORETO	9.569,70 €

La financiación del expediente de suplemento de créditos y crédito extraordinario se lleva a cabo con las operaciones de endeudamiento otorgadas dentro del ámbito del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Espartinas a 5 de septiembre de 2012.—El Alcalde—Presidente, Domingo Salado Jiménez.

8W-11202

HERRERA

Don Francisco de Paula José Juárez Martín, Segundo Tte. Alcalde, Alcalde—Presidente en funciones de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de esta Alcaldía de mi cargo 414/2012, de 1 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha resuelto iniciar expediente para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de este municipio a:

Vasile Valentin Tarus con NIE número X7600934-D, Livia Tarus con NIE número X5862493-T y Valentin Laurentiu Tarus, por figurar indebidamente empadronados en calle Iglesia número 1, se hace público el presente anuncio, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), al objeto de poner de manifiesto el expediente a los interesados para que puedan examinarlo, alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, y/o:

a) Bien manifestar expresamente su conformidad con la baja, en su caso, deberá solicitar alta en el Ayuntamiento donde resida actualmente.

b) Bien no manifestar su conformidad con la baja que se tramita, en cuyo caso este Ayuntamiento remitirá el expediente al Consejo de Empadronamiento para informe, en el marco del artículo 72 del Real Decreto 1690/1986.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Herrera a 21 de agosto de 2012.—El Tte. Alcalde, Alcalde—Presidente en funciones, Francisco de Paula José Juárez Martín.

8W-10652

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Gonzalo Fernández Maya, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar y es el siguiente acuerdo:

Por la Sra. Instructora del expediente sancionador número 115/12, se ha dictado con esta fecha el siguiente

«INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con los artículos 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora, en relación con el expediente sancionador incoado contra el propietario del bar sito en plaza de la Constitución número 8, con base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—El expediente se inició por acta de denuncia levantada por los Agentes de la Policía Local, con número identificativo 4821 y 4822, el pasado día 14 de abril de 2012, por los siguientes hechos:

«El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.»

En concreto se hace constar en el acta de denuncia las siguientes observaciones:

«Que en la madrugada del 14 de abril de 2012, los Agentes de la Policía Local comprobaron tras realizar las rondas de vigilancia de cierre de establecimientos por la zona, a las 6.15 horas, que había varias personas en su interior y se había producido una trifulca entre clientes.»

Segundo.—De las infracciones es responsable don Gonzalo Fernández Maya por ser titular del establecimiento, y que tiene su domicilio en calle Espíritu Santo número 57, de esta localidad.

Precisamente la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dispone en su artículo 24 que podrá ser responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley las personas jurídicas si son las titulares de la empresa, que responderán administrativamente de las infracciones cometidas por sus empleados o terceras personas que estén vinculadas con ellas.

Dice textualmente el artículo 24 lo siguiente:

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.

2. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole

mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Tercero.—Que consultado los datos de la solicitud de licencia de apertura se constata que tiene licencia de bar, lo que implica que el horario máximo de cierre de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y de cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a las 2.00 horas de la madrugada (artículo 2.1.e) de la referida Orden, que puede incrementarse una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos (artículo 2.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002).

Cuarto.—Que tras haber dado traslado al interesado de la resolución de incoación del procedimiento sancionador con fecha 8 de mayo de 2012, con el correspondiente trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

Quinto.—No se considera necesario la práctica de más pruebas, al poderse deducir de las existentes la comisión de la infracción denunciada, consistente en:

Infracción tipificada como grave descrita en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.»

La sanción que tiene aparejada la referida infracción, es la prevista en el artículo 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

Sexto.—No se aprecian circunstancias modificativas para graduar las sanciones, por lo que se propone la imposición de una sanción en su grado mínimo consistente en 300,51 euros.

Séptimo.—La competencia para sancionar es del municipio según el artículo 39 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

1. Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.

2. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.

3. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

Legislación aplicable

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 20.19 y el artículo 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Los artículos 5, 28, 29, 46, 47 y 54 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Propuesta de resolución

Primero.—Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de la siguiente infracción:

1. Infracción tipificada como grave del artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.»

Segundo.—Imponer la sanción en su grado mínimo por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición a don Gonzalo Fernández Maya.

Tercero.—Notificar al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, por un plazo de quince días.

Cuarto.—Remitir esta propuesta de resolución al Alcalde para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Marchena a 28 de mayo de 2012.—La Instructora, Rosario Medina Quintanilla.»

En Marchena a 30 de agosto de 2012.—El Secretario en funciones, Antonio Seijo Ceballos.

8W-10839

OSUNA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las notificaciones que se transcriben, mediante anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dado que tras dos intentos notificatorios, no han podido practicarse las mismas:

«Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2012/925, acordando la baja por caducidad de las inscripciones padronales de las personas abajo reseñadas, por haber transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de alta en el padrón municipal de habitantes de este municipio sin que hayan procedido a renovar su inscripción».

Nombre	Apellido	Documento	Domicilio
RODOLFO JESUS	RODRIGUEZ ALFARO	X06192787Z	CL ANTEQUERA N.º 101
WILLIAM EDUARDO	DE LA FUENTE VERDE	X06193351A	CL ANTEQUERA N.º 101
LU ANN ARNOLD	ERICKSON	X0619168P	CL ANTEQUERA N.º 110
MARLENY CECILIA	FARINANGO VIVANCO	Y0144841R	CL CRISTO N.º 19
SANDRA CECILIA	PARRA LOZADA	Y0144844G	CL CRISTO N.º 19
GUIDO EDWIN	ORTIZ ROCHA	X07308477C	PZ DUQUE (EL) N.º 4
LUZ MARINA	CRUZ MARTIN	C52624068	PZ ENCARNACIÓN (LA) N.º 2
MARGARITA MARIA	ARCILA RESTREPO	C43073206	PZ ENCARNACIÓN (LA) N.º 2
XIOMAR ESTER	ARIAS ZEQUEDA	49774126	PZ ENCARNACIÓN (LA) N.º 2
WANG	CHENGYING	X07124561N	CL HUERTA (LA) N.º 3 P02 B
DANIELITA	CAMPOS MELGAR	5338052	CL PALOMO N.º 9 P01
BLAY	PADILLA MONTAÑO	X07724562N	CL QUINTANA N.º 11
HERNÁN HUGO	PADILLA MONTAÑO	X09886366T	CL SAN AGUSTÍN N.º 1
SILVANA	PIZARRO HURTADO	X09883386X	CL SAN AGUSTÍN N.º 1
DIEGO DARIO	PONCE	X05770883E	CL SAN JOSÉ N.º 38 PBJ
MELINA BELEN	PONCE	43370931N	CL SAN JOSÉ N.º 38 PBJ
YAZMIN ANTONELLA	HEREDIA	45690554N	CL SAN JOSÉ N.º 38 PBJ

Osuna a 20 de agosto de 2012.—La Alcaldesa. (Firma ilegible.)

2W-10607

LA RINCONADA

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2012, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial de La Rinconada, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 157, de fecha 7 de julio de 2012, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobado definitivamente el expediente, ordenándose publicar el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, con sus modificaciones para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 16 de agosto de 2012.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Exposición de motivos.

Las entidades locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.

La Ley de Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia en materia de circulación pasa por la elaboración de una Ordenanza que de manera sistemática regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías públicas, y en su artículo 68 otorga la competencia de sancionar las infracciones a normas de la circulación cometidas en vías urbanas a los alcaldes que podrán delegar de acuerdo con la legislación vigente.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial mediante la Ley 5/97, de 24 de marzo, obedece a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamientos.

Las vías urbanas de uso público constituyen, pues, el ámbito de actuación municipal en lo que respecta a la ordenación, control y vigilancia del tráfico, circulación y la seguridad vial, labor que se manifiesta a través de los Agentes de la Policía Local.

El Ayuntamiento de La Rinconada cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes para asumir de Pleno derecho las competencias que la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial encomienda a los municipios en lo que respecta a vías urbanas y en tal sentido este Reglamento es una manifestación de ello.

En el ejercicio de las competencias anteriormente expuestas y a fin de adecuar la normativa de tráfico a las peculiaridades propias del municipio de La Rinconada, es por lo que se aprueba la presente Ordenanza.

Así mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de junio de 2011, acordó la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de La Rinconada, cuya exposición de motivos es la siguiente:

Exposición de motivos.

El objeto de esta modificación de la vigente Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 155, de 5 de julio de 2008, es la adaptación por un lado del cuadro de infracciones y sanciones dispuesta en ella, al indicado en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial y al Reglamento de Circulación, a raíz de la modificación introducida por la Ley 18/2009, por el que se modifica el texto articulado de Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor, y Seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/2000, de 2 de marzo, en materia sancionadora. Se establece a tal efecto, el agravamiento dispuesto en la citada Ley, respecto a las infracciones sobre exceso de velocidad.

Igualmente, se ha modificado el artículo 13 de la vigente Ordenanza, relativo a lugares prohibidos para el estacionamiento, en aras a aclarar con mayor precisión de las causas por la que están prohibida estacionar, indicándose catorce apartados.

Por otro lado se introduce un nuevo artículo a la Ordenanza municipal, el 13.bis, en aras a proporcionar mayor número de aparcamiento en el casco urbano, dada la escasez de aparcamientos, pudiéndose considerar que podría resultar beneficioso para el bien general y el ordenamiento del tráfico urbano y, concretamente con el fin de contar con más lugares de aparcamiento, el que los propietarios de garajes puedan optar, en lugar de la titularidad de un vado, por estacionar otro vehículo residente en el mismo inmueble delante del mismo, como excepción a la regla general, levantando la prohibición existente. De este modo, puede acceder al garaje sin que un vehículo extraño lo impida y, al mismo tiempo, aprovechar el espacio en la vía delante de ese acceso para estacionar un segundo vehículo. Así, puede compatibilizarse el derecho de acceso al garaje con el interés general, pues podrá disponerse de más espacio en las calles para estacionamiento.

Por último, se introduce un nuevo apartado en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal, en aras a impedir que se estacione vehículos en la vía pública, con el objetivo de efectuar algún tipo de negocio jurídico sobre el mismo, así como su publicidad, impidiendo el que se pueda aparcar por los demás conductores.

Título preliminar

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Competencias.*

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.b) y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación, control, vigilancia y regulación del uso de las vías urbanas de uso público, haciendo compatible los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas del término municipal y obligarán a todos los titulares y a sus usuarios, así como a los animales sueltos y en rebaño.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local la ordenación, control, vigilancia y regulación del tráfico urbano, así como la denuncia de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

Título I

Capítulo I

Normas generales

Artículo 4. *Usuarios y conductores.*

1. Las normas generales de comportamiento en la circulación, serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, aplicables a todos los usuarios de la vía.

2. Se entenderán por usuarios, las personas que utilicen las vías abiertas al uso público, ya sean como peatones, conductores, ocupantes, propietarios o pasajeros de vehículos o animales.

3. Los usuarios de la vía estarán obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

4. En particular, los/las conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en los artículos anteriormente reseñados del Reglamento General de Circulación, y conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Capítulo II

Circulación de vehículos

Artículo 5. *Velocidad.*

1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros hora, salvo ciclomotores que circularán a un máximo de 45 kilómetros por hora y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen.

2. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento General de Circulación.

3. La Autoridad Municipal fijará, empleando la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad específica necesaria para las características de la vía. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para vía urbana.

Artículo 6. *Ordenación especial del tráfico.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona, debidamente justificados.
- c) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona que se encuentren previamente autorizados.

4. La Policía Local para garantizar la seguridad o fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como adoptar las oportunas medidas preventivas.

5. Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas del municipio sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

6. La prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, transporte escolar y de menores, y taxis se regularán por la legislación que les sea de aplicación.

Artículo 7.

En los supuestos del artículo anterior, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicios de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 8.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter permanente o temporal.

Título II

Parada y estacionamiento

Artículo 9. *Normas generales sobre parada y estacionamiento.*

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse conforme a las normas establecidas en los artículos 90, 91, 92 y 94 del Reglamento General de Circulación, estando prohibido parar y estacionar en los casos y lugares previstos en dichos artículos.

Capítulo I

Parada

Artículo 10. *Normas especiales sobre la parada.*

1. Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos y sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.
2. No deberá efectuarse parada alguna cuando exista espacio adecuado en las proximidades.
3. Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 11. *Lugares donde está prohibida la parada.*

Queda prohibido parar en los siguientes casos.

- a) En zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecta u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- g) En zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En las vías públicas declaradas de atención preferente por bando de Alcaldía y señalizadas como tal.
- i) Las paradas que sin estar incluidas en los párrafos anteriores puedan entrañar un peligro para los demás usuarios de la vía.

Capítulo II

Estacionamiento

Artículo 12. *Normas especiales sobre estacionamiento.*

1. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y/o cuando el conductor abandone el mismo, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

2. Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, cuando los vehículos se sitúen uno detrás de otro y paralelamente al borde de la acera; estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados uno al costado de otro y de forma perpendicular al bordillo de la acera; y estacionamiento en semibatería, cuando los vehículos están situados uno al costado de otro y oblicuamente al bordillo de la acera.

Los estacionamientos deberán hacerse dejando espacio suficiente en el acerado para el paso de los usuarios.

3. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila, salvo que la vía esté acondicionada para el estacionamiento en batería o semibatería, y en todo caso tal como esté indicado por la señalización correspondiente.

4. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

5. Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, en aquellas calles que por su amplitud lo permitan, sin dejar un espacio superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la parte exterior de la rueda del vehículo.

6. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en movimiento espontáneamente.

7. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento cuando no estuviera prohibido se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

8. En las vías de un sólo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

9. No podrán estacionar en las vías públicas los remolques y semirremolques separados del vehículo a motor. Asimismo no podrán hacerlo los vehículos de tracción animal, carros y carruajes separados de su cabalgadura.

10. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías que desprendan malos olores, así como a los vehículos que transporten mercancías que sean fácilmente inflamables, como papel, paja, telas, y especialmente, se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas o emitan ruidos que afecten al descanso en el horario de 23 a 7.

11. Se prohíbe el estacionamiento de caravanas, autocaravanas y en general vehículos utilizados como viviendas, siempre que dicho estacionamiento se efectúe en un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a diez días; salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.

12. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o utilización de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente bando.

13. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

14. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

15. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.

Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionados en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico.

Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

Artículo 13. Lugares prohibidos para el estacionamiento.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares prohibidos por la señalización existente.

2. En plena calzada; a estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.

3. En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos; será obligación del propietario cerciorarse de que no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización, ordenación del tráfico u otra circunstancia que impida dicho estacionamiento.

4. En doble fila, en cualquier supuesto.

5. En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.

6. En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, minusválidos, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia.

7. En las reservas de estacionamiento correctamente señalizadas con la placa facilitada por el Ayuntamiento (salvo los vehículos autorizados para estacionar en dicha reserva).

8. En fila o cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería o semibatería.

9. En batería, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en fila o cordón.

10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.

11. En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación suficiente y que se prohíba el aparcamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades. Pudiendo colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado, si el vehículo ya estaba estacionado en ese lugar antes de establecer la prohibición.

12. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

13. En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

14. De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

Artículo 13.Bis. Normas para estacionamientos en zona de reservas de estacionamientos.

No obstante, dada la escasez de aparcamientos, se considera que podría resultar beneficioso para el bien general y el ordenamiento del tráfico urbano y, concretamente con el fin de contar con más lugares de aparcamiento, el que los propietarios de garajes puedan optar, en lugar de la titularidad de un vado, por estacionar otro vehículo residente en el mismo inmueble delante del mismo,

como excepción a la regla general, levantando la prohibición existente. De este modo, puede acceder al garaje sin que un vehículo extraño lo impida y, al mismo tiempo, aprovechar el espacio en la vía delante de ese acceso para estacionar un segundo vehículo. Así, puede compatibilizarse el derecho de acceso al garaje con el interés general, pues podrá disponerse de más espacio en las calles para estacionamiento. Por tal motivo:

1. El titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio particular, (vado permanente), y cuya unidad familiar disponga de dos vehículos al menos, podrá optar a la reserva de espacio permanente que permita estacionar un segundo vehículo residente en ese inmueble frente a su cochera.

2. A petición del interesado, la Administración Municipal, expedirá una placa o distintivo adecuado en el que figure la matrícula del vehículo, y que deberá colocarse, sustituyendo a la placa de vado, en lugar visible sobre el portón o junto a este (sin originar duda alguna sobre la ubicación de la reserva de estacionamiento), previo pago del importe correspondiente de la placa o distintivo.

3. En el caso de que en el garaje se guardaran varios vehículos, únicamente se podrá solicitar la reserva de estacionamiento para otro vehículo residente en el inmueble del titular, que no cupiese en dicho garaje.

4. Por razones obvias, la reserva de estacionamiento prevista en la presente Ordenanza no alcanzará a los garajes comunitarios o privados-colectivos legalmente autorizados.

5. Para el estacionamiento en el espacio reservado delante del garaje, no habrá derecho, a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento o sanción de cualquier vehículo correctamente estacionado junto al portón de la cochera.

6. El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento, las normas y señales viales de tráfico.

7. Para dar de baja la reserva, será imprescindible que el titular del mismo devuelva la señal informativa que le facilitó el Ayuntamiento o denuncia de pérdida o sustracción de la misma.

8. En las reservas de espacios para estacionar en vía pública, se autorizará hasta un máximo de 6 metros lineales acordes con la anchura del acceso al garaje.

9. El uso indebido de la reserva de espacio podrá sancionarse con su revocación y/o sanción de esta conducta.

10. El estacionamiento de vehículos autorizados en las reservas concedidas, sin ocupar totalmente el espacio ante el acceso al garaje y, por tanto, ocupando innecesariamente espacio de estacionamiento libre, podrá dar lugar a sanción y revocación de dicho espacio reservado.

11. Las reservas de espacios frente a los garajes serán concedidas por el Ayuntamiento discrecionalmente, previo informe de la Policía Local, y se tendrá en cuenta entre otras cuestiones, la característica de la vía (anchura, número de plazas de garaje, reserva de estacionamiento de personas con discapacidad, etc.), el uso residencial predominante en la zona y el uso comercial existente en la vía pública.

12. En las calles en la que exista regulación quincenal de aparcamiento sólo se podrá hacer uso de dicha reserva en el periodo que esté autorizado el aparcamiento en la zona en la que se ubique el garaje del interesado.

Título III

Estacionamiento regulado

Capítulo I

Del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria

Artículo 14. *Objeto.*

El servicio de ordenación y regulación de aparcamientos es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamientos en superficie disponible de la localidad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin, limitándose a aquellas zonas en las que, debido a la gran confluencia de vehículos, se pueda ver afectada la circulación, como las denominadas áreas de reserva de sistemas generales constituidos por terrenos y construcciones de destino dotacional público, espacios de uso colectivo, parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles. Asimismo, la Administración Municipal podrá establecer, modificar, ampliar o reducir libremente las vías o espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo impedir el aparcamiento en los ámbitos indicados y consiguientemente, la prestación del servicio, durante determinados espacios de tiempo con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 15. *Señalización.*

Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. Estos estacionamientos estarán perfectamente identificados mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

2. Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán un mínimo del 2% para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, y así mismo se reservará otro 2% debidamente señalizado para el aparcamiento de motos, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

3. Dentro de la zona con limitación horaria deberá establecerse reservas para carga y descarga que no podrán tener una duración superior a 20 minutos.

4. También se establecerán reservas de aparcamiento para vehículos de autoridades y otros servicios públicos.

5. No está permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

6. La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas con esta finalidad.

7. La Administración Municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

8. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Capítulo II

Del servicio de ordenación de estacionamientos destinados al uso exclusivo de residentes

Artículo 16. *Objeto.*

El servicio de ordenación de estacionamientos destinados para uso exclusivo de residentes es un servicio público local que pretende regular el estacionamiento en aquellas zonas del municipio que, por sus especiales características, requieran de una limitación para el uso exclusivo de aquellos vecinos que residan en dichas zonas.

Artículo 17. *Régimen de residentes.*

1. Tienen la condición de residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarios del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al padrón municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza y sean titular y/o conductor/a habitual del vehículo para el que solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

2. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo que se determine al efecto debiendo acompañar la documentación pertinente.

3. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del impuesto de vehículos de tracción mecánica y no tener pendiente de pago multas de tráfico aprobadas por resolución firme de la Autoridad Municipal.

4. Una vez hechas las debidas comprobaciones se expedirá la tarjeta por la dependencia municipal correspondiente.

5. Los residentes en su sector deberán llevar en lugar visible en el parabrisas la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las comprobaciones que considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de las tarjetas.

7. Se concederá una sola tarjeta por residente.

8. La persona titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá tener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

9. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículos, la persona interesada deberá solicitar un nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de aparcamiento que venía disfrutando con anterioridad.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 18. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento durante el horario de actividad del mismo, así como al servicio de ordenación de estacionamientos destinados al uso exclusivo de residentes:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante, con título habilitante no visible, o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin colocar la tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) Permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de un sector de régimen general y más de una hora en el de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

Artículo 19. *Sanciones.*

Las sanciones a lo dispuesto en el presente Título serán las establecidas en el anexo II de esta Ordenanza.

Capítulo IV

Vías con acceso y uso restringido

Artículo 20. *Calles con acceso y uso limitado.*

1. La Autoridad Municipal en función de las características o necesidades de determinadas calles, podrá limitar el acceso y uso de las mismas mediante la señalización correspondiente.

Título IV

Ocupación del dominio público

Capítulo I

Carga y descarga

Artículo 21. *Operaciones de carga y descarga.*

1. Las operaciones de carga y descarga, deberán llevarse a cabo respetando las normas establecidas en el artículo 16 del Reglamento General de Circulación.

2. A tal fin, la Autoridad Municipal podrá determinar el horario y lugares habilitados para las operaciones de carga y descarga con la señalización correspondiente.

3. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la calle.

Capítulo II

*De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública*Artículo 22. *Normas generales.*

1. La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación de tráfico.

Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

2. Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 23. *Normas especiales.*

1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, parada de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad la zona autorizada, así como reponer a su costa el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 24. *Obstáculos en la vía pública.*

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellos o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación.

4. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- Cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la otorgación de dicha autorización.

5. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones y vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

6. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa del responsable.

Artículo 25. *Los andamios.*

1. Se entiende por andamio, todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2. La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de autorización o licencia municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos anteriormente reseñados en el artículo 22 de esta Ordenanza haciendo constar la causa, forma, tiempo y lugar del mismo, debiendo acompañar la correspondiente licencia de obras, en su caso.

Artículo 26. *Los contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello deberán obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. La autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca y con carácter general se retirarán de la vía pública los contenedores de residuos de obras, muebles o enseres, los sábados, vísperas de fiestas y días festivos a partir de las 15.00 horas.

Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el plazo de concesión de la licencia de obras.
 - En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.
3. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, el cual deberá estar debidamente señalizado.

4. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 27. *Quioscos.*

La autorización para la instalación de quioscos en las vías públicas es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes, siendo necesario informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación, al objeto de determinar la ubicación del mismo.

Artículo 28. *Mesas, sillas y toldos.*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y toldos, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, siendo preceptivo un informe sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 29. *Máquinas expendedoras.*

1. Como norma general se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.

2. En el caso que se estime pertinente dicha instalación, la autorización correspondiente deberá contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 30. *Cabinas telefónicas.*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de cabinas telefónicas, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, debiendo contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 31. *Atracciones feriales, actuaciones artísticas o deportivas.*

La solicitud de instalación de atracciones feriales o de actuaciones de carácter artísticos o deportivos que pretendan llevarse a cabo en o con influencia en la vía pública estará sujeta a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en función de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo anterior, la Autoridad Municipal podrá destinar zonas fuera de la vía pública para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

No se situarán, en ningún caso, en lugares que supongan riesgo para la circulación.

Artículo 32. *Elementos publicitarios.*

La instalación en la vía pública de elementos publicitarios se regirá por las normas específicas que regulen la misma, y siempre que pueda afectar a la circulación, deberán contar para la tramitación de su autorización con informe preceptivo sobre su viabilidad y/o ubicación.

Artículo 33. *Cortes de calles.*

1. Cuando para la ejecución o realización de determinadas actividades sea necesario cortar temporalmente una vía al tráfico, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización o licencia municipal, para lo cual deberán acreditarse:

- Tipo de actividad a desarrollar.
- Uso, duración y espacio de la misma.
- Imposibilidad de realización en otro lugar más adecuado.
- Titular o responsable de dicha actividad.
- Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico, de lo cual será responsable la entidad o persona a cuyo nombre se solicite dicha autorización.

2. Al objeto de informar y organizar el uso alternativo de la vía afectada, dicha petición deberá realizarse con una antelación suficiente, la cual vendrá determinada por la necesidad o urgencia de la actividad a desarrollar.

3. En caso de cumplir todos los requisitos y se autorice la realización o ejecución de la actividad solicitada, el responsable de la misma deberá dejar la zona utilizada en su estado inicial. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a su reparación o limpieza con cargo al interesado.

4. Todo corte de tráfico parcial o total de la vía deberá llevar aparejada la señalización que específicamente corresponda, siendo causa de retirada de la autorización concedida el incumplimiento en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 34. *Obras en las vías de uso público.*

1. Las obras que se realicen en las vías de uso público deberán contar con la preceptiva licencia municipal, y su adecuada señalización será responsabilidad de quienes las realicen.

2. Todas las obras que de cualquier modo dificulten la circulación vial, deberán hallarse debidamente señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas y cuando las condiciones meteorológicas o ambientales así lo exijan, siendo responsable de ello quienes las realicen.

3. En aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan, a fin de garantizar la seguridad y fluidez del tráfico, los responsables de las obras vendrán obligados a contar con personal destinado a regular el paso de vehículos.

Artículo 35. *Usos prohibidos en las vías públicas.*

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Capítulo III

De los vados y reserva para estacionamiento de vehículos

Artículo 36. *Concepto.*

1. Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La salida o acceso de vehículos al interior de un inmueble está sujeto a licencia municipal cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda.

Artículo 37. *Concesión.*

1. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal delegado en su caso a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario y esencialmente revocable sin derecho a indemnización.

2. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras la comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

4. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 38. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 39. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 40. *Baja.*

1. Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Su incumplimiento supondrá una infracción al artículo 142 del Reglamento General de Circulación, por instalar señalización en una vía sin autorización ni causa justificada.

2. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 41. *Señalización.*

1. Estará constituida la correspondiente señalización vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción en lugar visible de una placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, conforme al anexo I de esta Ordenanza en las que constará:

- Nombre y escudo de Ayuntamiento.
- Número de licencia otorgado por el Ayuntamiento.

2. En los casos que por la especial ubicación del vado fuera necesario reservar parte anexa de la puerta de entrada deberá indicarse el espacio necesario, conforme al informe previo a la concesión de la licencia, con el consiguiente incremento de la tasa establecida para la misma.

3. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada, sin autorización municipal previa.

4. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

5. Los gastos que ocasione la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización correspondiente en las debidas condiciones. La delegación correspondiente requerirá al titular del vado para el mantenimiento de la señalización. En caso de no atenderlo se podrá actuar de oficio repercutiendo los gastos a su titular.

Título V

De las medidas cautelares

Capítulo I

Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos

Artículo 42. *Casos en los que procede.*

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos siguientes:

a) Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o normas que la desarrollen, de la utilización del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

b) Cuando el conductor se niegue a someterse a prueba de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las mismas un resultado positivo.

- c) Cuando la persona que conduzca carezca de la autorización administrativa para conducir o bien la que lleve no sea válida, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente sus datos personales y domicilio.
- d) Cuando se carezca de la autorización administrativa del vehículo para circular o bien la persona que conduce no la lleve, y haya dudas respecto a sus datos personales o domicilio.
- e) Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a depositar o garantizar el importe de la sanción por cualquier medio admitido en derecho.
- f) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- g) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la reglamentaria o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.
- h) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda de la reglamentariamente prevista o de la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.
- i) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- j) Cuando sean vehículos no aptos para circular por la vía pública.

Artículo 43. *Levantamiento de la inmovilización.*

La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello, que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

Capítulo II

Medidas cautelares: Retirada de vehículos

Artículo 44. *Casos en los que procede con carácter general.*

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito que se designe de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente la circulación.
- b) Si perturba gravemente la circulación, el funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
- c) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ordenanza.
- d) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo y haya transcurrido el plazo reglamentariamente previsto para corregir dichas deficiencias.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar el infractor su residencia habitual en territorio español, este persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la sanción.
- g) En los carriles o partes de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal, como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado por la Ordenanza Municipal.

Artículo 45. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de la circulación.*

En desarrollo de lo preceptuado en el los apartados uno y dos del artículo anterior, se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que perturban u obstaculizan gravemente la circulación, los siguientes casos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización e impida la realización de dichas tareas.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Cuando se encuentre estacionado en los pasos para ciclistas o en los pasos para peatones, impidiendo la correcta utilización de los mismos.
- n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- ñ) En las curvas y cambio de rasante de visibilidad reducida.
- o) En los lugares en los que se impida o se disminuya peligrosamente la visibilidad.
- p) Cuando se obstaculice las salidas de emergencia debidamente autorizadas y señalizadas.

q) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 46. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de funcionamiento de un servicio público.*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 44.b de esta Ordenanza, se consideran paradas o estacionamientos que perturban u obstaculizan el correcto funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizada y delimitada.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- d) En salidas y espacios expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 47. *Deterioro del patrimonio público.*

En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 44.b de esta Ordenanza se entenderá que el estacionamiento origina deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinada al ornamento y decoración de la ciudad.

Artículo 48. *Vehículos abandonados.*

1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en los quince días siguientes a la notificación del requerimiento, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, y en este caso se solicitará de oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico la baja definitiva del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Al detectarse un vehículo en aparente estado de abandono en la vía pública, el agente deberá emitir un informe o acta haciendo constar el lugar, situación y estado en el que se encuentra el vehículo, que será remitida al órgano competente del Ayuntamiento para la iniciación y tramitación del correspondiente expediente. Así mismo, el agente colocará sobre el vehículo el distintivo contenido en el Anexo III, donde se ponga en conocimiento al titular del vehículo que en relación con el mismo se podrá proceder a incoar un expediente de abandono.

4. Transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado.

Artículo 49. *Casos especiales.*

1. Aún cuando se encuentren correctamente estacionado la autoridad municipal podrá retirar los vehículos estacionados en la vía pública, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando estén estacionado en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En casos de emergencia.

2. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo posible o en su caso al depósito establecido por la Autoridad Municipal, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares a través de los correspondientes distintivos recogidos en el Anexo III de la presente Ordenanza.

3. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasas de ningún tipo.

Artículo 50. *La restitución del vehículo.*

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio de la obligación de abonar las correspondientes tasas reglamentariamente establecidas.

2. Salvo en el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos originados como consecuencia de la retirada y estancia en el depósito de vehículos, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono, o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor, previa las comprobaciones oportunas relativas a su personalidad, y una vez efectuado o garantizado el pago de los gastos ocasionados.

Título VI

Sanciones

Capítulo I

Procedimiento sancionador

Artículo 51. *Normas de aplicación.*

1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI del R.D Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por Real

Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 52. Órgano instructor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del citado Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de La Rinconada, siendo el instructor el funcionario que designe el órgano competente.

Artículo 53. Autoridad sancionadora.

1. Será competencia del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de La Rinconada el ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas en el término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada en favor del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

Artículo 54. Clasificación y graduación de las sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de La Rinconada es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, introducido por la Ley 18/2009, relativo a infracciones sobre exceso de velocidad podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Artículo 55. Responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas se imputarán conforme a lo preceptuado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de una falta muy grave.

Artículo 56. Cobro y ejecución de las sanciones.

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2. Las multas deberán hacerse efectivas conforme a lo establecido en su caso por los correspondientes órganos competentes, en el plazo establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial.

3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano de recaudación del Ayuntamiento de esta ciudad.

Disposición adicional primera.

Al objeto de facilitar la redacción de los boletines de denuncia por hechos que constituyen infracciones cometidas en vías urbanas, así como para determinar provisionalmente el importe de las multas con las que puedan ser sancionados los infractores, se utilizará la relación codificada de infracciones y sanciones anexa a esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

La vigilancia y control del tráfico en aquellas travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, será ejercida por la Policía Local, sin perjuicio del convenio de colaboración que pudiera suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para estas.

Disposición adicional tercera.

Todo vehículo a motor deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos capaces de producir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la legislación sectorial. Así mismo, las infracciones relacionadas con esta materia se sujetaran al régimen sancionador recogido tanto en la citada legislación sectorial como en el Anexo II de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de junio de 2012, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de La Rinconada de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

ANEXO I

El modelo de la placa correspondiente podrá verse en las oficinas municipales.

ANEXO II

Cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación (con Regulación de ORA)

Nomenclatura empleada en el cuadro:

LTSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

RgCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APA: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación L: Leve.

G: Grave.

MG: Muy Grave.

Anexo II Ley 18/09: N.º del anexo al que corresponde la infracción.

Puntos: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

Importe: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.

Bonif: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R. D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 9. Bis.	Obligaciones del Titular del vehículo y del conductor habitual.					
LTSV	009	002	5A	G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas)	200/100
LTSV	9Bis	001	5A	Mg	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción original leve).	Doble infracción original
LTSV	9Bis	001	5B	Mg	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción original grave o muy grave).	Triple infracción original
LTSV	9Bis	001	5C	G	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200/100
Artículo 65.	Cuadro General de Infracciones.					
LTSV	065	005	5A	M	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6.000
LTSV	065	006	5A	M	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3.000
LTSV	065	006	5B	M	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	3.000
LTSV	065	006	5C	M	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3.000

Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 2.	Usuarios.					
RgCir	002	001	5A	L	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80/40
RgCir	002	001	5B	L	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	80/40
Artículo 3.	Conductores.					
RgCir	003	001	5B	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200/100
RgCir	003	001	5C	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200/100
Artículo 4.	Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.					
RgCir	004	002	5B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80/40
RgCir	004	003	5A	L	Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	80/40
RgCir	004	003	5B	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80/40
Artículo 5.	Señalización de obstáculos y peligros.					
RgCir	005	001	5A	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80/40
RgCir	005	001	5B	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80/40
RgCir	005	003	5A	L	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80/40
RgCir	005	006	5A	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80/40
Artículo 7.	Emisión de perturbaciones y contaminantes.					
RgCir	007	001	5A	G	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv).	200/100
RgCir	007	001	5B	G	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv).	200/100
RgCir	007	001	5C	G	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv).	200/100
RgCir	007	001	5D	G	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art.7 Rgv).	200/100
RgCir	007	001	5E	L	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia).	80/40
RgCir	007	002	5A	G	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv).	200/100
RgCir	007	002	5B	G	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv).	200/100
RgCir	007	004	5A	L	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80/40

Norma	Art.	Apr.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 9. Del transporte de personas.						
RgCirc	009	001	5A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80/40
RgCirc	009	001	5B	G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200/100
RgCirc	009	001	5C	L	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	80/40
RgCirc	009	001	5D	L	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	80/40
Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.						
RgCirc	010	001	5A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80/40
RgCirc	010	002	5A	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80/40
RgCirc	010	003	5A	L	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv).	80/40
RgCirc	010	003	5B	G	Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv).	200/100
RgCirc	010	004	5A	G	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv).	200/100
Artículo 11. Transporte colectivo de personas.						
RgCirc	011	001	5A	L	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80/40
RgCirc	011	001	5B	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80/40
RgCirc	011	001	5C	L	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80/40
RgCirc	011	001	5D	L	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80/40
RgCirc	011	002	5A	L	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero).	80/40
RgCirc	011	002	5B	L	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80/40
Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.						
RgCirc	012	001	5A	L	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5A	L	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5B	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200/100
RgCirc	012	004	5A	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
Artículo 13. Dimensiones del vehículo y su carga.						
RgCirc	013	001	5A	G	Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 Rgv tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
RgCirc	013	002	5A	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 Rgv tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
Artículo 14. Disposición de la carga.						
RgCirc	014	002	5A	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80/40
RgCirc	014	01A	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200/100
RgCirc	014	01C	5B	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80/40
RgCirc	014	01D	5C	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80/40
Artículo 15. Dimensión de la carga.						
RgCirc	015	001	5A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80/40
RgCirc	015	005	5A	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80/40
RgCirc	015	006	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular).	80/40
RgCirc	015	006	5B	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	015	007	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gallo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80/40
Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.						
RgCirc	016	016	5A	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80/40
RgCirc	016	016	5B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	80/40
RgCirc	016	016	5C	L	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma).	80/40
Artículo 17. Control del vehículo o de animales.						
RgCirc	017	001	5A	L	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80/40
RgCirc	017	002	5A	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	017	002	5B	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80/40
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.						
RgCirc	018	001	5A	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5B	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5C	L	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5D	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5E	L	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.						
RgCirc	019	001	5A	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200/100
RgCirc	019	001	5B	G	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200/100
RgCirc	019	002	5A	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200/100
Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.						
RgCirc	026	001	5A	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5B	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5C	L	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80/40
RgCirc	026	001	5D	L	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80/40
Artículo 29. Sentido de circulación. Norma general.						
RgCirc	029	001	5A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5B	G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5C	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200/100
Artículo 30. Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.						
RgCirc	030	001	5A	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200/100
RgCirc	030	001	5B	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con Mma superior a 3.500 kg.	200/100
RgCirc	030	1-B	5E	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200/100
Artículo 33. Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.						
RgCirc	033	033	5A	G	Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
RgCirc	033	5B	G		Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado.	200/100
Artículo 35. Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.						
RgCirc	035	002	5A	G	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (Vao).	200/100
RgCirc	035	001	5A	G	Circular por un carril de alta ocupación (Vao) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200/100
Artículo 36. Arcenes. Conductores obligados a su utilización.						
RgCirc	036	001	5A	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200/100
RgCirc	036	001	5B	G	No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con Mma que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200/100
RgCirc	036	002	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200/100
RgCirc	036	003	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200/100
Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.						
RgCirc	037	001	5A	M	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
RgCirc	037	001	5B	G	Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	037	002	5A	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80/40
Artículo 39. Limitaciones a la circulación.						
RgCirc	039	005	5A	M	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500/250
Artículo 40. Carriles reversibles.						
RgCirc	040	001	5A	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
Artículo 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.						
RgCirc	041	001	5A	G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200/100
RgCirc	041	001	5B	G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200/100
RgCirc	041	001	5C	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5D	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5E	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200/100
RgCirc	041	001	5F	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200/100
RgCirc	041	001	5G	G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200/100
Artículo 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación.						
RgCirc	042	001	5A	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	042	001	5B	G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5C	G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5E	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200/100
Artículo 46. Moderación de la velocidad.						
RgCirc	046	001	5A	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200/100
Artículo 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.						
RgCirc	049	001	5A	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200/100
RgCirc	049	001	5C	G	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia).	200/100
RgCirc	049	003	5A	G	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance.	200/100
Artículo 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.						
RgCirc	050	001	5M	G	Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h).	100/50
RgCirc	050	002	5M	G	Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	100/50
Artículo 52. Velocidades prevalentes.						
RgCirc	052	001	5M	G	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100/50
RgCirc	052	002	5A	G	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	200/100
Artículo 53. Reducción de velocidad.						
RgCirc	053	001	5A	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200/100
RgCirc	053	001	5B	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
Artículo 55. Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.						
RgCirc	055	001	5A	M	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500/250
RgCirc	055	001	5B	M	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500/250
Artículo 58. Normas generales sobre prioridad de paso.						
RgCirc	058	001	5A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200/100
Artículo 59. Circulación e intersecciones.						
RgCirc	059	001	5A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5C	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	002	5A	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200/100
Artículo 60. Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.						
RgCirc	060	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200/100
RgCirc	060	002	5A	G	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200/100
RgCirc	060	004	5A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200/100
RgCirc	060	005	5A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200/100
Artículo 61. Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.						
RgCirc	061	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200/100
RgCirc	061	002	5A	G	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce.	200/100
RgCirc	061	003	5A	G	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	200/100
Artículo 62. Prioridad de paso en ausencia de señalización.						
RgCirc	062	001	5A	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
RgCirc	062	001	5B	G	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
Artículo 63. Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.						
RgCirc	063	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200/100
Artículo 64. Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.						
RgCirc	064	5A	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200/100	
RgCirc	064	5C	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200/100	
Artículo 65. Prioridad de conductores sobre peatones.						
RgCirc	065	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200/100	

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 66. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.						
RgCirc	066	001	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200/100
Artículo 67. Vehículos prioritarios.						
RgCirc	067	001	5A	G	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	200/100
RgCirc	067	002	5A	G	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200/100
Artículo 68. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.						
RgCirc	068	001	5A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200/100
RgCirc	068	002	5A	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200/100
RgCirc	068	002	5B	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200/100
Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.						
RgCirc	069		5A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200/100
RgCirc	069		5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RgCirc.).	200/100
Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.						
RgCirc	070	003	5A	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200/100
Artículo 71. Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.						
RgCirc	071	001	5A	L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80/40
RgCirc	071	001	5B	M	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500/250
RgCirc	071	003	5A	G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200/100
Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.						
RgCirc	072	001	5A	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	001	5C	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	002	5A	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	003	5A	G	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200/100
RgCirc	072	004	5A	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200/100
Artículo 73. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.						
RgCirc	073	001	5A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	001	5B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	003	5A	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada).	80/40
Artículo 74. Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.						
RgCirc	074	001	5A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
RgCirc	074	001	5B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	074	001	5C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200/100
RgCirc	074	002	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200/100
Artículo 75. Ejecución de maniobra de cambio de dirección.						
RgCirc	075	001	5A	G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200/100
RgCirc	075	001	5B	G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200/100
Artículo 76. Supuestos especiales.						
RgCirc	076	001	5A	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	076	002	5A	G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200/100
Artículo 77. Carril de deceleración.						
RgCirc	077		5A	L	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80/40
Artículo 78. Cambio de sentido: ejecución de maniobra.						
RgCirc	078	001	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200/100
RgCirc	078	001	5C	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el que consiste el obstáculo creado).	200/100
RgCirc	078	001	5D	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
RgCirc	078	001	5E	G	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200/100
Artículo 80. Marcha hacia atrás: normas generales.						
RgCirc	080	001	5A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100
RgCirc	080	002	5A	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
RgCirc	080	002	5B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
Artículo 81. Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.						
RgCirc	081	001	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).	200/100
RgCirc	081	001	5B	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200/100
RgCirc	081	002	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	081	003	5A	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200/100
RgCirc	081	003	5B	G	No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200/100
Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda: excepciones.						
RgCirc	082	002	5A	G	Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200/100
RgCirc	082	002	5B	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	002	5C	G	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central.	200/100
RgCirc	082	002	5D	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	003	5A	G	Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro).	200/100
Artículo 83. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.						
RgCirc	083	001	5A	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200/100
RgCirc	083	002	5A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200/100
Artículo 84. Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.						
RgCirc	084	001	5A	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200/100
RgCirc	084	001	5D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200/100
RgCirc	084	002	5A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200/100
RgCirc	084	003	5A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	084	003	5B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200/100
Artículo 85. Ejecución del adelantamiento: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.						
RgCirc	085	001	5A	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
RgCirc	085	001	5B	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200/100
RgCirc	085	002	5A	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200/100
RgCirc	085	002	5B	G	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	085	003	5C	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200/100
RgCirc	085	003	5D	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200/100
Artículo 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.						
RgCirc	086	001	5A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	086	001	5B	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200/100
RgCirc	086	002	5A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200/100
RgCirc	086	002	5B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200/100
RgCirc	086	002	5C	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200/100
RgCirc	086	002	5D	G	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200/100
RgCirc	086	003	5A	G	No facilitar el adelantamiento del conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.						
RgCirc	087	1-A	5D	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200/100
RgCirc	087	1-B	5E	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-B	5F	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200/100
RgCirc	087	1B	5A	G	Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1B	5G	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200/100
RgCirc	087	1B	5I	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-C	5G	G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200/100
RgCirc	087	1-D	5L	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
Artículo 88. Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.						
RgCirc	088	001	5A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar.	200/100
RgCirc	088	001	5B	G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200/100
RgCirc	088	001	5C	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200/100
Artículo 89. Obstáculos.						
RgCirc	089	001	5A	G	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200/100
Artículo 90. Normas generales de paradas y estacionamientos: lugar en que deben efectuarse.						
RgCirc	090	002	5A	L	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	002	5B	L	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5A	L	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5B	L	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
Artículo 91. Normas generales: modo y forma de ejecución.						
RgCirc	091	001	5A	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	001	5B	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	002	5A	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200/100
RgCirc	091	002	5B	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5D	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200/100
RgCirc	091	002	5E	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200/100
RgCirc	091	002	5F	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200/100
RgCirc	091	002	5G	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200/100
RgCirc	091	002	5H	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200/100
RgCirc	091	002	5I	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	200/100
RgCirc	091	002	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200/100
Artículo 92. Normas generales: colocación del vehículo.						
RgCirc	092	001	5A	L	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	001	5B	L	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	002	5A	L	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	002	5B	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	003	D1	L	Utilizar como calzados, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función.	80/40
RgCirc	092	003	D2	L	No retirar de la vía los calzados utilizados al reanudar la marcha.	80/40
RgCirc	092	003	5A	L	Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80/40
Artículo 93. Ordenanzas municipales.						
RgCirc	093	001	5A	L	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80/40
Artículo 94. Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.						
RgCirc	094	001	5A	L	Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	001	5B	L	Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	002	5F	L	Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5G	L	Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5H	L	Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5P	L	Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5F	L	Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5O	L	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5R	L	Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5X	L	Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones, precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5Z	L	Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	1-A	5A	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5B	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5C	G	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	1-A	5D	G	Parar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	1-B	5E	G	Parar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	1-B	5F	G	Parar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	1-B	5G	G	Parar en un paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	1-C	5H	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	1-C	5I	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-D	5K	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100

Norma	Art.	Apr.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
RgCirc	094	1-E	5L	G	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	1-F	5M	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-F	5N	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	1-H	5O	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-H	5P	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	1-I	5Q	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-J	5R	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200/100
RgCirc	094	1J	5S	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200/100
RgCirc	094	2-A	5A	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5B	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5C	G	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	2-A	5D	G	Estacionar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	2-A	5E	G	Estacionar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	2-A	5F	G	Estacionar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5G	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	2-A	5H	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80/40
RgCirc	094	2-A	5J	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5K	G	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	2-A	5L	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	2-A	5M	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	2-A	5N	G	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5O	G	Estacionar en un carril destinado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5P	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5Q	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5R	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	2-B	5S	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80/40
RgCirc	094	2-B	5T	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	80/40
RgCirc	094	2B	001	L	Estaciona en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de «ticket».	80/40
RgCirc	094	2B	002	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	80/40
RgCirc	094	2B	003	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el «ticket» o distintivo O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2B	004	L	Utilizar «tickets» falsificados o manipulados O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2C	5U	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80/40
RgCirc	094	2-E	5X	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados).	200/100
RgCirc	094	2-F	5Y	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	094	2-G	5Z	G	Estacionar en doble fila.	200/100
Artículo 95. Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.						
RgCirc	095	001	5A	G	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200/100
RgCirc	095	002	5A	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	002	5B	G	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	003	5A	G	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200/100
RgCirc	095	004	5A	G	No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	005	5A	G	No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	006	5A	G	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200/100
Artículo 96. Barreras, semibarreras y semáforos.						
RgCirc	096	001	5A	G	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200/100
RgCirc	096	001	5B	G	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200/100
RgCirc	096	002	5A	G	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	200/100
RgCirc	096	003	5A	G	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200/100
Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.						
RgCirc	097	001	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	001	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	001	5C	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	002	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	002	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	002	5C	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	003	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado.						
RgCirc	098	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo.	200/100
RgCirc	098	001	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz en un solo proyector del mismo.	200/100
Artículo 99. Alumbrados de posición y de galbo.						
RgCirc	099	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5C	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de galbo.	200/100
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance y carretera.						
RgCirc	100	001	5B	G	Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200/100
RgCirc	100	002	5A	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200/100
RgCirc	100	002	5B	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80/40
RgCirc	100	004	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce.						
RgCirc	101	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5B	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80/40
RgCirc	101	001	5C	G	Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5D	G	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	101	002	5C	G	Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
RgCirc	101	002	5E	G	Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200/100
RgCirc	101	003	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100
Artículo 102. Deslumbramiento.						
RgCirc	102	001	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200/100
RgCirc	102	001	5B	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	102	001	5C	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200/100
RgCirc	102	002	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200/100
RgCirc	102	003	5A	G	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulan en el mismo sentido.	200/100
Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula.						
RgCirc	103	001	5A	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200/100
RgCirc	103	001	5B	G	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200/100
Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.						
RgCirc	104	001	5A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5B	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5C	G	Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
Artículo 105. Inmovilizaciones.						
RgCirc	105	001	5A	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	001	5B	G	No tener encendidas las luces de galbo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	002	5A	G	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	105	002	5B	G	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol.	200/100
Artículo 106. Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad.						
RgCirc	106	001	5A	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	001	5B	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces galbo (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	002	5A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes).	200/100
RgCirc	106	002	5B	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200/100
RgCirc	106	002	5C	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200/100
Artículo 107. Inutilización o avería del alumbrado.						
RgCirc	107	5A		G	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200/100
Artículo 108. Advertencias de los conductores: normas generales obligación de advertir las maniobras.						
RgCirc	108	001	5A	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas.	200/100
Artículo 109. Advertencias ópticas.						
RgCirc	109	001	5A	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80/40
RgCirc	109	001	5B	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5A	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5B	G	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	109	002	5D	G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200/100
RgCirc	109	002	5E	G	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	200/100
Artículo 110. Advertencias acústicas.						
RgCirc	110	001	5A	L	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80/40
RgCirc	110	002	5A	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80/40
Artículo 111. Normas generales.						
RgCirc	111	5A	L		Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
RgCirc	111	5B	L		Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
Artículo 112. Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.						
RgCirc	112	5A	L		Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente.	80/40
Artículo 113. Advertencias de otros vehículos.						
RgCirc	113	5A	G		No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113	5B	G		No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113	5C	G		No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
Artículo 114. Puertas y apagado de motor: puertas.						
RgCirc	114	001	5A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80/40
RgCirc	114	001	5B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80/40
RgCirc	114	001	5C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80/40
RgCirc	114	002	5B	L	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80/40
RgCirc	114	003	5A	L	Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización.	80/40
Artículo 115. Apagado de motor.						
RgCirc	115	002	5A	L	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80/40
RgCirc	115	002	5B	L	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80/40
RgCirc	115	003	5A	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80/40
RgCirc	115	003	5B	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80/40
RgCirc	115	003	5C	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
RgCirc	115	004	5A	L	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
Artículo 117. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.						
RgCirc	117	001	5B	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5A	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5B	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5C	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5D	G	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200/100
RgCirc	117	002	5E	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	004	5A	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad.	200/100
RgCirc	117	004	5B	G	Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección.						
RgCirc	118	001	5B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200/100
RgCirc	118	002	5B	G	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200/100
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales: excepciones.						
RgCirc	121	001	5A	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	001	5B	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	004	5A	L	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5B	L	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5C	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	005	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200/100
Artículo 122. Circulación por la calzada o el arcén.						
RgCirc	122	004	5A	L	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastra)	80/40
RgCirc	122	004	5B	L	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80/40
RgCirc	122	004	5C	L	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80/40
RgCirc	122	005	5A	L	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80/40
RgCirc	122	006	5A	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	80/40
RgCirc	122	007	5A	L	No despejar un peatón la calzada al aperibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80/40
RgCirc	122	008	5A	L	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80/40
Artículo 123. Circulación nocturna de peatones.						
RgCirc	123		5D	L	Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes).	80/40
Artículo 124. Pasos para peatones y cruce de calzadas.						
RgCirc	124	001	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80/40
RgCirc	124	001	5B	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80/40
RgCirc	124	001	5C	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente.	80/40
RgCirc	124	001	5D	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad.	80/40
RgCirc	124	002	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80/40
RgCirc	124	003	5A	L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80/40
RgCirc	124	003	5B	L	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás.	80/40
RgCirc	124	004	5A	L	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80/40
Artículo 126. Normas generales.						
RgCirc	126	001	001	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	002	L	Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	5A	L	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5B	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
RgCirc	126	001	5C	L	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5D	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
Artículo 127. Circulación de animales. Normas especiales.						
RgCirc	127	001	5A	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5B	L	Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5C	L	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5D	L	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5E	L	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5F	L	Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5G	L	Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5H	L	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5I	L	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar).	80/40
RgCirc	127	001	5J	L	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5K	L	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	127	001	5L	L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	002	5A	L	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
Artículo 129. Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.						
RgCirc	129	001	5A	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico.	200/100
RgCirc	129	002	5B	G	No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5H	G	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen.	200/100
RgCirc	129	002	5I	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200/100
RgCirc	129	002	5J	L	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen.	80/40
RgCirc	129	003	5C	L	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	80/40
Artículo 130. Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.						
RgCirc	130	001	5A	L	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, las señalizaciones empleadas).	80/40
RgCirc	130	001	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	80/40
RgCirc	130	002	5A	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80/40
RgCirc	130	003	5A	L	No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80/40
RgCirc	130	003	5B	L	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados).	80/40
Artículo 132. Obediencia de las señales.						
RgCirc	132	001	5A	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	80/40
RgCirc	132	001	5C	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80/40
Artículo 133. Orden de prioridad.						
RgCirc	133	002	5A	L	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80/40
RgCirc	133	002	5B	L	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80/40
Artículo 134. Catálogo oficial de señales de circulación.						
RgCirc	134	003	5A	L	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RgCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80/40

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 138. Idioma de las señales.						
RgCirc	138	5A	L		No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80/40
Artículo 139. Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad.						
RgCirc	139	003	5A	L	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	139	004	5A	M	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	3000
RgCirc	139	004	5B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado).	200/100
Artículo 140. Señalización de las obras.						
RgCirc	140	5A	L		No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	140	5B	L		No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80/40
RgCirc	140	5C	L		No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80/40
Artículo 141. Objeto y tipo de señales.						
RgCirc	141	5A	L		Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	80/40
Artículo 142. Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización.						
RgCirc	142	001	5B	L	No obedecer el orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).	80/40
RgCirc	142	001	5C	L	No obedecer el orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	80/40
RgCirc	142	002	5A	M	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000
RgCirc	142	003	5A	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5B	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5C	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
Artículo 143. De las señales y órdenes de los agentes de circulación.						
RgCirc	143	001	5C	L	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80/40
Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.						
RgCirc	144	001	5A	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200/100
RgCirc	144	002	5A	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200/100
Artículo 145. Semáforos reservados para peatones.						
RgCirc	145	5A	G		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200/100
Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.						
RgCirc	146	5B	G		No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200/100
RgCirc	146	5E	G		No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso).	200/100
RgCirc	146	5H	G		No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200/100
RgCirc	146	5I	G		Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan.	200/100
Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.						
RgCirc	147	5C	G		Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147	5D	G		Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147	5E	G		Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200/100
Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.						
RgCirc	148	002	5A	L	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5B	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5C	L	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5D	L	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5E	L	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permita el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5F	L	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5G	L	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
RgCirc	148	002	5H	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
Artículo 151. Señales de prioridad.						
RgCirc	151	002	5C	G	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (r-5).	200/100
Artículo 152. Señales de prohibición de entrada.						
RgCirc	152	5A	G		No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200/100
RgCirc	152	5B	L		No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80/40
RgCirc	152	5C	L		No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80/40
RgCirc	152	5D	L		No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80/40
Artículo 153. Señales de restricción de paso.						
RgCirc	153	5A	L		No obedecer una señal de restricción de paso (especificarse señal).	80/40
RgCirc	153	5B	L		No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R-200).	80/40
RgCirc	153	5C	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201)	200/100
RgCirc	153	5D	G		No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R-202).	200/100
RgCirc	153	5E	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203).	200/100
RgCirc	153	5F	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204).	200/100
RgCirc	153	5G	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205).	200/100
Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción.						
RgCirc	154	5A	G		No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	154	5B	L		No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
Artículo 155. Señales de obligación.						
RgCirc	155	5A	G		No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	155	5B	L		No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
Artículo 159. Señales de indicaciones generales.						
RgCirc	159	5A	G		No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17)(deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
RgCirc	159	5B	L		No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
RgCirc	159	5C	L		No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18).	80/40
RgCirc	159	5D	L		No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80/40
RgCirc	159	5E	L		No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80/40
Artículo 160. Señales de carriles.						
RgCirc	160	5A	G		Circular por un carril reservado para autobuses.	200/100
RgCirc	160	5B	G		Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200/100
RgCirc	160	5C	L		Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80/40
Artículo 167. Marcas blancas longitudinales.						
RgCirc	167	5A	G		No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada.	200/100
RgCirc	167	5B	G		Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200/100
Artículo 168. Marcas blancas transversales.						
RgCirc	168	5A	G		No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200/100
RgCirc	168	5B	L		No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	80/40
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.						
RgCirc	169	5C	G		No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200/100
Artículo 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco.						
RgCirc	170	5A	G		Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200/100
RgCirc	170	5B	L		Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	80/40
RgCirc	170	5C	L		No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos.	80/40
Artículo 171. Marcas de otros colores.						
RgCirc	171	5A	L		No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80/40
RgCirc	171	5B	L		No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80/40
RgCirc	171	5C	L		No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80/40
RgCirc	171	5D	L		No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	80/40
RgCirc	171	5E	L		No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos).	80/40

Relación codificada de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 18/2009

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Protos.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 3. Conductores.							
RgCirc_Puntos	003	001	5A	M	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500/250
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.							
RgCirc_Puntos	004	002	5A	G	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro).	200/100
Artículo 6. Prevención de incendios.							
RgCirc_Puntos	006	001	5A	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
RgCirc_Puntos	006	001	5B	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.							
RgCirc_Puntos	018	001	5F	G	3	Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc_Puntos	018	002	5B	G	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc_Puntos	018	002	5A	G	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200/100
Artículo 20. Tasas de alcohol en el aire espirado.							
RgCirc_Puntos	020	001	5A	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba: ...Segunda prueba:	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5C	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles).	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5E	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.. Segunda prueba:	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5G	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:..Segunda prueba:...(Conductores profesionales y noveles).	500/250
Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.							
RgCirc_Puntos	021	001	5A	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales).	500/250
RgCirc_Puntos	021	001	5B	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia).	500/250
RgCirc_Puntos	021	001	5D	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RgCirc).	500/250
RgCirc_Puntos	021	001	5E	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500/250
Artículo 27. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.							
RgCirc_Puntos	027	001	5A	M	6	Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500/250
Artículo 28. Pruebas detección de estupefacientes.							
RgCirc_Puntos	028	1B	5A	M	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500/250
Artículo 29. Sentido de la circulación.							
RgCirc_Puntos	029	002	5A	M	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido.	500/250
Artículo 30. Arcén. Calzadas de doble sentido.							
RgCirc_Puntos	030	1-A	5C	M	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500/250
RgCirc_Puntos	030	1-B	5D	M	6	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500/250
Artículo 35. Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (Vao).							
RgCirc_Puntos	035	002	5B	M	6	Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (Vao) en sentido contrario al establecido.	500/250
Artículo 37. Ordenación especial del tráfico.							
RgCirc_Puntos	037	001	5C	M	6	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
Artículo 39. Limitaciones a la circulación.							
RgCirc_Puntos	039	004	5A	G	4	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200/100
Artículo 40. Carriles reversibles.							
RgCirc_Puntos	040	002	5A	M	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles Vao).	500/250

Norma	Art.	Ap.	Opc	Cal.	Pro.	Hecho Denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 42. Carriles adicionales de circulación.							
RgCirc_Puntos	042	001	5D	M	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.	500/250
Artículo 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía.							
RgCirc_Puntos	043	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500/250
RgCirc_Puntos	043	002	5A	M	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250
Artículo 44. Utilización de las calzadas.							
RgCirc_Puntos	044	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	500/250
Artículo 50. Exceder límites de velocidad establecidos.							
RgCirc_Puntos	050	001	5I	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 km/h. y 30 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h).	300/150
RgCirc_Puntos	050	001	5I	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	300/150
RgCirc_Puntos	050	001	5G	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 40 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h).	400/200
RgCirc_Puntos	050	001	5G	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 km/h. y 60 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	400/200
RgCirc_Puntos	050	001	5E	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h).	500/250
RgCirc_Puntos	050	001	5E	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 km/h. y 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	500/250
RgCirc_Puntos	050	001	5A	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h).	600/300
RgCirc_Puntos	050	001	5A	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 km/h y 80 km/h).	600/300
Artículo 54. Distancias entre vehículos.							
RgCirc_Puntos	054	001	5A	G	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100
Artículo 55. Competiciones.							
RgCirc_Puntos	055	002	5A	M	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500/250
Artículo 56. Prioridad en intersecciones señalizadas.							
RgCirc_Puntos	056	001	5A	G	4	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente).	200/100
Artículo 57. Prioridades en intersecciones sin señalizar.							
RgCirc_Puntos	057	001	5A	G	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200/100
RgCirc_Puntos	057	1-A	5B	G	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200/100
RgCirc_Puntos	057	1-C	5C	G	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100
Artículo 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclista.							
RgCirc_Puntos	064	005	5B	G	4	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos.	200/100
Artículo 65. Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.							
RgCirc_Puntos	065	-	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200/100
Artículo 66. Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.							
RgCirc_Puntos	066	001	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200/100
Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.							
RgCirc_Puntos	072	001	5B	G	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200/100
Artículo 78. Cambios de sentido. Maniobra.							
RgCirc_Puntos	078	001	5B	G	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200/100
Artículo 79. Cambios de sentido. Prohibiciones.							
RgCirc_Puntos	079	001	5A	G	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra).	200/100
Artículo 80. Marcha atrás. Normas generales.							
RgCirc_Puntos	080	004	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500/250
Artículo 84. Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.							
RgCirc_Puntos	084	001	5B	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	084	001	5C	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200/100
Artículo 85. Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.							
RgCirc_Puntos	085	004	5B	G	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200/100
Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.							
RgCirc_Puntos	087	1-A	5B	G	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-A	5A	G	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-A	5C	G	4	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-D	5H	G	4	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
Artículo 117. Cinturones de seguridad.							
RgCirc_Puntos	117	001	5A	G	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
Artículo 118. Casco y otros elementos de protección.							
RgCirc_Puntos	118	001	5A	G	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor).	200/100
Artículo 143. Señales y órdenes de los Agentes de circulación.							
RgCirc_Puntos	143	001	5A	G	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200/100
Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.							
RgCirc_Puntos	146	-	5A	G	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5C	G	4	Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5D	G	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5G	G	4	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200/100
Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.							
RgCirc_Puntos	147	5A	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200/100	
RgCirc_Puntos	147	5B	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200/100	
Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.							
RgCirc_Puntos	148	001	5A	G	4	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200/100
Artículo 151. Señales de prioridad.							
RgCirc_Puntos	151	002	5A	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1)	200/100
RgCirc_Puntos	151	002	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «Stop». (R-2)	200/100
Artículo 168. Marcas blancas transversales.							
RgCirc_Puntos	168	-	5C	G	4	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200/100
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.							
RgCirc_Puntos	169	5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100	
RgCirc_Puntos	169	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o Stop.	200/100	

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 80 euros.

ANEXO III

Distintivos señalizadores de retirada de vehículos e incoación de expedientes de abandono

1. Retirada de vehículo.
2. Incoación de expediente de abandono.

4W-10660

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de crédito número 11 /2012, crédito extraordinario, financiado con baja por anulación de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2012, y sometido a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante quince (15) días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de junio de 2012 y número 151.

Asimismo, se pone en conocimiento que habiendo finalizado el plazo de exposición de la modificación número 11, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el contenido de la modificación

MODIFICACIONES DE CRÉDITO NÚMERO 11

A) Créditos extraordinarios

Descripción del gasto	Aplicación presupuestaria	Consignación anterior euros	Aumentos euros	Consignación actual euros
Intereses de la operación financiera de constituida para Plan de Pago a Proveedores Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero	011 310.01	0	7.510,66	7.510,66
	Total	0	7.510,66	7.510,66
Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros				7.510,66

II FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

A) Financiación mediante bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

	Euros
334 226.27 Gastos diversos. Imposición medallas de oro a bandas de música de Salteras.	7.510,66
Total	7.510,66
Total financiación modificaciones de créditos, asciende a euros	7.510,66

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 6 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-11063

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es